



Una universidad *incluyente* y *comprometida* con el desarrollo integral

Universidad de Pamplona - Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co



¡Estoy comprometido!

MONOGRAFÍA

ESTUDIO SOCIO JURÍDICO SOBRE EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN EN LA COMUNIDAD DE INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO (EPMSC) – PAMPLONA NORTE DE SANTANDER DURANTE LOS AÑOS 2014 A 2015.



ERIKA TATIANA CARRASCAL CARRASCAL

PABLO JAVIER MENDOZA JAIMES

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES
PAMPLONA**

2015



Tabla de contenido	
INTRODUCCIÓN.....	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
Formulación del problema.....	11
OBJETIVOS:.....	12
JUSTIFICACIÓN	14
DELIMITACIONES.....	18
• Delimitación espacial.....	18
• Delimitación temporal.....	18
• Delimitación conceptual.....	18
EXPANSIÓN HORIZONTAL DE LA RED PENAL:.....	33
CRECIMIENTO DESMESURADO DEL SECTOR PENITENCIARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	34
INCREMENTO DE LA INDUSTRIA AFÍN CON LA PRISIÓN Y LA VIGILANCIA:	35
1. CAPITULO I. HISTORIA SOBRE LAS PENAS EN GENERAL.....	41
1.1 ORIGEN DE LAS PENAS	41
1.1.1 LAS PENAS EN LA ETAPA PRECOLOMBINA.....	46
1.1.2 ÉPOCA COLONIAL	49
1.2 LA PENA.....	50
1.2.1 FUNCIÓN DE LA PENA.....	53
1.2.2 TEORIAS SOBRE LA FUNCION DE LA PENA.....	54
1.2.3 FINALIDAD DE LA PENA:	61
1.3 HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO GARANTÍAS FUNDAMENTALES A LAS PERSONAS RECLUIDAS EN LOS CENTROS CARCELARIOS.	66
1.3.1 BREVE HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS RECLUIDAS EN CENTROS CARCELARIOS	66
1.4 ORIGENES DE LAS CARCELES EN COLOMBIA.	73
2. CAPITULO II. ESTUDIO SOBRE LOS CRITERIOS DERESOCIALIZACIÓN EN COLOMBIA.	81



Una universidad *incluyente* y *comprometida* con el desarrollo integral

Universidad de Pamplona - Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co



¡Estoy comprometido!

2.1. RESOCIALIZACION FRENTE A LOS POSTULADOS DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO ..	81
2.2 LA COMUNIDAD DE INTERNOS DEL (INPEC) EPMSC DE LA CIUDAD DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER DURANTE LOSAÑOS 2014 A 2015.....	86
2.2.1. GESTION DESARROLLADA POR EL INPEC DEL EPMSC- PAMPLONA	86
2.3 PROYECTOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN BASICA DE LA POBLACION RECLUSA	95
2.3.1 PROGRAMA DE SALUD PUBLICA.....	95
2.3.2 MODELO EDUCATIVO	95
2.3.3. PROYECTOS PRODUCTIVOS	96
3. CAPITULO III: APLICACIÓN DE LA LEY 65 DE 1993 A LA MUESTRA OBJETO DE ESTUDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PAMPLONA	99
3.1 POBLACION INTERNA DEL EPMSC PAMPLONA.....	99
3.2 ENCUESTA REALIZADA A LA COMUNIDAD DE INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO (EPMSC) PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER.	102
3.2.1 Formato encuesta	102
3.2.2 Tabulación y análisis de la información obtenida con la encuesta	105
EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS	117
CONCLUSIONES	121
BIBLIOGRAFIA.....	129



Una universidad *incluyente* y *comprometida* con el desarrollo integral

Universidad de Pamplona - Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co



¡Estoy comprometido!

Tabla de Gráficos

Grafico 1	105
Grafico 2	106
Grafico 3	107
Grafico 4	108
Grafico 5	109
Grafico 6	110
Grafico 7	111
Grafico 8	111
Grafico 9	112
Grafico 10	113
Grafico 11	113
Grafico 12	114
Grafico 13	115
Grafico 14	116
Grafico 15	116



Una universidad *incluyente* y *comprometida* con el desarrollo integral

Universidad de Pamplona - Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co



¡Estoy comprometido!

Tabla de evidencias

Evidencia 1	117
Evidencia 2	117
Evidencia 3	118
Evidencia 4	118
Evidencia 5	119
Evidencia 6	119
Evidencia 7	120
Evidencia 8	120



INTRODUCCIÓN.

Uno de los problemas más graves que afronta Colombia es la crisis del sistema penitenciario y carcelario, las noticias al respecto son cada vez más preocupantes. Aunque no se pueden desconocer los esfuerzos realizados para mejorar esta situación, las soluciones que han sido planteadas no han dado los resultados requeridos y esperados (Galvis, 2003, p15), no necesariamente porque no hayan sido decisiones adecuadas o pertinentes, sino porque el desarrollo de este sistema depende no solo de sus elementos internos sino de todas las actuaciones que se realicen en los distintos aspectos y en las diferentes materias, tales como el derecho penal, las políticas gubernamentales, los problemas jurídico-sociales, los problemas económicos, entre otras...

La presente monografía, titulada Estudio socio jurídico sobre el proceso de resocialización en la comunidad de internos del establecimiento penitenciario de Mediana Seguridad y carcelario (EPMSC) – Pamplona Norte de Santander durante los años 2014 a 2015, surge por la necesidad de indagar sobre las problemáticas del proceso de resocialización, así como las modalidades de atención y de aplicación de este proceso a través de los establecimientos penitenciarios carcelarios especialmente el de mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) – de Pamplona Norte de Santander



El objeto de investigación y el estudio es conocer de primera mano el proceso de resocialización que viven los internos del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) Pamplona Norte de Santander, así mismo evidenciar si los internos realizan este proceso de resocialización de tal manera que quieran iniciar un cambio cuando cumplan su condena.

La investigación se desarrolla en el establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad (EPMSC) de Pamplona Norte de Santander; se realizó una investigación mixta con interpretación cualitativa y cuantitativa de la información. Las herramientas empleadas fueron *entrevistas* y *encuestas*, que fueron aplicadas de la mano de la trabajadora social del establecimiento para aumentar el impacto del proyecto.

Las características reales del contexto, motivaron ajustes en los planteamientos de los objetivos, así como también fue necesaria una adecuación metodológica, de modo tal que guardara correspondencia con la naturaleza de la problemática identificada, y así facilitar la articulación y la retroalimentación constante entre la Comunidad y el desempeño del Grupo de Investigación.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el año 1995, el Ministerio del Interior y de Justicia en unión con el INPEC, iniciaron un proyecto cuyo fin era implementar en algunas cárceles del país el Sistema Progresivo Penitenciario, entendiéndose este como “...atención y asistencia al interno, consolidando valores y actitudes que posibiliten desarrollar su potencial y actividades lícitas, al tiempo que se crea una nueva cultura penitenciaria de responsabilidad social y acompañamiento al interno, bajo criterios de dignidad, trato, atención y un sistema de oportunidades” (Giraldo, 2003, p20), Es por ello, que este estudio se realizó con el fin de evaluar los alcances de dicho proceso, y conocer los diferentes programas que se han implementado actualmente en materia de resocialización carcelaria, en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) – Pamplona Norte de Santander, describiendo las diferencias existentes entre los mismos, a nivel de su implementación. Estos contribuyen al proceso de tratamiento penitenciario, el cual "prepara al interno paulatinamente para recobrar la libertad, reduce tensiones, elimina los efectos más contraproducentes y permite al individuo convertirse en agente activo de cambio durante el proceso de tratamiento” (De la Vega, Cifuentes & González, 2004, p14). Este tratamiento penitenciario se lleva a cabo por medio de un trabajo multidisciplinario entre las diferentes estancias partícipes en el sistema progresivo, como lo son el área jurídica,



administrativa, y el área de tratamiento y desarrollo, que recibe apoyo de la psicología, la psicopedagogía y el trabajo social; a través del cual se pretende diseñar, implementar, verificar y controlar los procesos internos en pro de la resocialización de los reclusos.

La realidad Colombiana visto desde los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, las familias de los reclusos y comunidad en general apunta a que la política criminal está fallando “Las penas privativas de la libertad y su ejecución en Colombia no muestran ni cumplen el verdadero fin de resocialización. Se supone que teóricamente uno de los bienes privativos de la libertad es la resocialización, pero casos como estos muestran definitivamente un fracaso de la política criminal en Colombia” (Acosta, 2009, p46)

Es muy común que una persona que ha pasado gran parte de su tiempo recluido en una prisión y que es conocedor de la problemática social y política que se vive dentro de los penales en Colombia y es de conocimiento que es una cultura del delito que es común por parte de los reincidentes, pues dentro de los centros penitenciarios se conocen las prácticas de los delitos cometidos por los reclusos, es así como la fábrica de delitos se encuentra intramural. “como un delincuente socio-cultural que se profesionaliza en el delito, dando continuidad y reafirmación a una cultura del delito” (2009, p.47).



El comportamiento humano conlleva a realizar una conducta discriminadora hacia una persona que ha purgado una pena en una cárcel y es por esta razón como un ex convicto no encuentra espacio en la sociedad, pues esta no le permite compenetrar en la misma y la persona no se puede desarrollar social mente encontrando múltiples inconvenientes por sus antecedentes, de manera que se ve acorralado al punto de encontrarse envuelto nuevamente en el delito, reincidiendo y volviendo a prisión no solo una vez sino muchas veces más., siendo la reincidencia criminal una acción social que se ha manifestado espacial y temporalmente de múltiples formas acorde con los contextos sociales e históricos por los cuales ha atravesado la sociedad colombiana (Acosta & Palencia, 2009, p26),

Desde tiempos atrás se ha pensado que el fin de la cárcel es la resocialización de la persona y se escribe en la puerta de las cárceles *“aquí entra el hombre no el delito”* pero la realidad es otra, hombres que sin consideración son despojados de la dignidad humana porque en los centros de reclusión no es posible tener dignidad, debido a las violaciones permanentes de la misma *“Alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”* (Ley 65 de 1993, Artículo10).



Una universidad *incluyente* y *comprometida* con el desarrollo integral

Universidad de Pamplona - Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co



¡Estoy comprometido!

Formulación del problema.

¿Cómo generar un cambio en la política criminal del estado para la real y efectiva resocialización en la comunidad de internos del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario (EPMSC) – Pamplona Norte de Santander, para que en el momento de salir de la cárcel logre reintegrarse en la sociedad y así no vuelvan a cometer delitos?



OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL:

Estudiar el proceso de resocialización en la comunidad de internos del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario (EPMSC) – Pamplona Norte de Santander durante los años 2014 a 2015.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Teorizar desde la ley y la doctrina Colombiana los fines de la pena contemplados en la ley 65 de 1993 en sus artículos 9 y 10.
- Determinar la clasificación interna dentro de las etapas del proceso de resocialización en la población del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) – Pamplona Norte de Santander durante los años 2014 a 2015.
- Establecer la forma en que el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) – Pamplona Norte de Santander, realiza la función resocializadora a los internos del Establecimiento Penitenciario de



Una universidad *incluyente* y *comprometida* con el desarrollo integral

Universidad de Pamplona - Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co



¡Estoy comprometido!

Mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) – Pamplona Norte de Santander
durante los años 2014 a 2015.



JUSTIFICACIÓN

El presente Trabajo titulado, Estudio Socio Jurídico sobre el proceso de Resocialización en la comunidad de internos del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) – Pamplona Norte de Santander durante los años 2014 a 2015, surgió por la necesidad de indagar sobre las problemáticas de las cárceles Colombianas.

El sistema penitenciario a nivel mundial siempre ha buscado un modelo de rehabilitación que permita de manera efectiva, la reeducación, rehabilitación y reinserción de las y los internos/as a la sociedad, previniendo la reincidencia y habitualidad. La historia relata que el sistema penitenciario se sustentaba inicialmente en imponer los castigos más crueles a quienes cometían un delito o atentaban contra la majestad del Estado ya que se pretendía mantener, mediante el horror y la intimidación, la tranquilidad ciudadana a toda costa.

En el siglo pasado algunos países adoptan sistemas un poco más humanos, promueven la ejecución de proyectos carcelarios innovadores; por ejemplo, en Norteamérica se aplica un sistema penitenciario con principios fundamentales que tratan de sustituir la brutalidad y los castigos como la pena capital por el aislamiento y la lectura de textos religiosos a fin de curar el alma, específicamente en New York, se crea una nueva penitenciaría, con el principio fundamental de dividir a los reos en tres grupos: en el primer grupo están los más violentos quienes están



aislados de forma total; en el segundo grupo están quienes no demuestran desórdenes violentos de conducta, con tres días de aislamiento total a la semana; y, en el tercer grupo se encuentran los más jóvenes quienes asisten todos los días a los talleres de trabajo. (Vizcanio, 2012, p12)

A pesar de ello son recurrentes los episodios de violencia, así como los motines que tienen lugar en las cárceles de los diferentes países de América Latina; se observan aspectos como deterioro de la infraestructura carcelaria y de las condiciones de vida a la que deben adaptarse las personas que han sido reclusas en dicho centros carcelarios por haber infringido la ley penal.

Esta realidad se observa en el sistema carcelario y penitenciario Colombiano, que tiene como principales problemas, la falta de políticas públicas eficaces, la sobrepoblación carcelaria, las deplorables condiciones de infraestructura, la falta de formación y capacitación permanente de los funcionarios del Sistema Penitenciario, el déficit de profesionales que laboran en los centros penitenciarios en relación con la demanda de atención que debe brindar y el déficit de personal de custodia con relación a la población penitenciaria, La corrupción dentro de los Centros de Rehabilitación del país, entre otros.

En nuestra País la Ley 599 de 2000, contempla las funciones de la pena como lo son la prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y



protección al condenado. No obstante, estas funciones, tiene diversos problemas de aplicación. *Todo el sistema penal debería actuar en congruencia con el fin de la resocialización, empezando por asegurarle a los reclusos unas garantías mínimas para que puedan volver a la vida en sociedad*, puesto que no se trata de darle a los presidiarios unas mejores condiciones que las que tenían fuera de prisión, sino de ser coherentes con el fin de la pena.

Con el presente trabajo, se buscó estudiar el proceso de resocialización en la comunidad de internos del establecimiento penitenciario de Pamplona con el fin de determinar qué tanto conocimiento existe entre los reclusos del establecimiento penitenciario de Pamplona Norte de Santander, así como su prevención general, especial, reinserción social y protección al condenado. Esto ayudará a determinar si realmente existe la orientación y motivación de la participación de la sociedad para ayudar a prevenir y combatir la reinserción; proceso que debe incluir el buen desarrollo de las responsabilidades no solo del mismo recluso, sino también la familia y la autoridad que tiene la competencia en el tema.

Se ha tomado como espacio de desarrollo del proyecto, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) – Pamplona Norte de Santander, porque se trata de una cárcel que cuenta con circunstancias que conllevan a un estudio significativo para el Municipio de Pamplona.



El producto al que se ha aspirado llegar a obtener es el diseño de unas estrategias útiles para la concientización y prevención tanto de los internos de la cárcel (EPMSC) – Pamplona Norte de Santander, como para las entidades que están al cuidado y custodia de estos.

Esta monografía se ha realizado con el fin de conocer las diferentes propuestas, estudios e intervenciones que se han implementado actualmente en materia de resocialización carcelaria, y que en cierta medida, contribuyen al proceso de tratamiento penitenciario, para describir claramente los alcances actuales del mismo.



DELIMITACIONES

- **Delimitación espacial.** La investigación se desarrolla en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) – Pamplona Norte de Santander.
- **Delimitación temporal.** La investigación se desarrolla desde el segundo semestre del año 2014 hasta Agosto de 2015
- **Delimitación conceptual.** Los conceptos claves para el desarrollo de la investigación son: Internos, resocialización, Derechos Humanos, Hacinamiento carcelario fundamentados en Ley 65 de 1993, reformas y reglamentaciones atinentes a la misma.



MARCO REFERENCIAL:

1. MARCO CONTEXTUAL:

El contexto de desarrollo de investigación es en el centro de reclusión penitenciario de mediana seguridad y carcelario (EPMSC) de la ciudad de Pamplona, Norte de Santander.

1.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE PAMPLONA.

La ciudad de Pamplona, territorialmente se localiza dentro de la Zona Andina, Cordillera Oriental, Región de los Santanderes; geográficamente, se localiza en la zona sur oriental del Departamento Norte de Santander, guardando una relativa vecindad con los municipios que lo conforman.

Esta circunstancia implica características idiosincráticas de la población, y relaciones socioeconómicas y culturales. “Representando Pamplona el núcleo de provincia y como cabecera municipal, tiene alrededor de 70.000 habitantes, de los cuales aproximadamente 17.000 es población flotante”

Por estas razones se convierte en centro de operaciones económicas, culturales y educativas diversas. Las vías de acceso se encuentran en regular estado, y su



dinámica comercial se fundamenta en la producción agrícola, si bien, se comercian otros bienes y servicios.

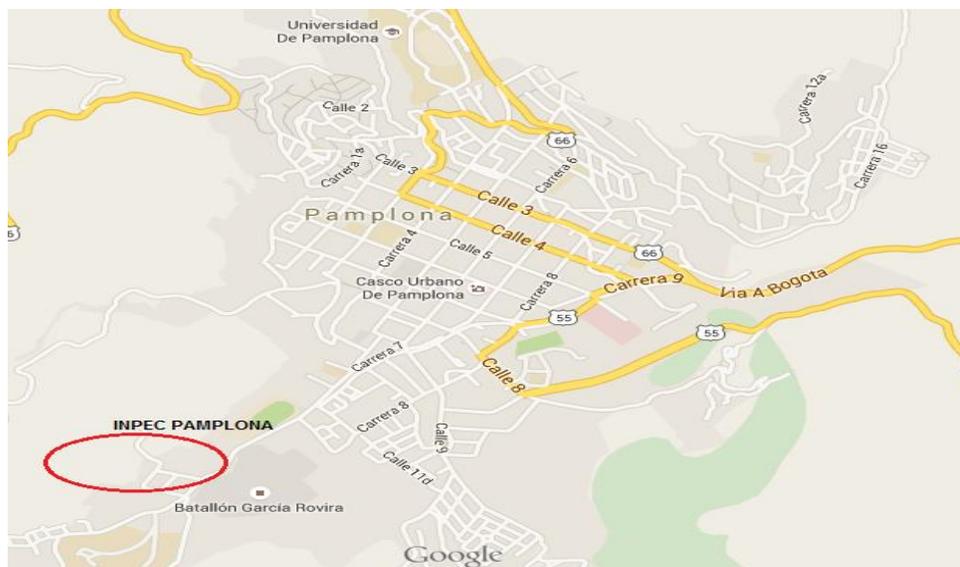
1.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO (EPMSC) PAMPLONA NORTE DE SANTANDER.

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) Pamplona, forma parte del conjunto de establecimientos que constituyen la regional Oriente y se encuentra ubicado en la Avenida Santander #12-129, cuenta con un área global de dos hectáreas Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Seis metros cuadrados, que comprende un área construida de Cinco Mil Diez metros cuadrados, plantas, Rancho, Patio General, Patio Disco, Alojamiento para la guardia, Área Administrativa, Casino y Garitas. En esta ubicación, cuenta con dos líneas de atención telefónica, a saber, 568 3448 y 568 0126.

La Dirección General del EPMSC – Pamplona se encuentra a cargo de la Doctora Luz Stella Yañez Rodríguez, así mismo cuenta con un cuerpo de cuatro trabajadores administrativos, y cuarenta y un (41) elementos que constituyen el cuerpo de vigilancia custodia, divididos en dos (2) compañías a saber: Compañía Bolívar y Compañía Santander . Además de ello, realizan allí sus prácticas formativas el grupo

de psicólogos en formación, terapeutas ocupacionales y judicantes de la Universidad de Pamplona.

Figura 1. Situación geográfica de la ciudad de Pamplona, ubicación en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) – Pamplona Norte de Santander.



Tomado de [http:// www.google.it/maps/place/Pamplona](http://www.google.it/maps/place/Pamplona)



En el mapa de la figura 1 se observa en el círculo rojo la ubicación geográfica el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) – Pamplona Norte de Santander., donde se desarrolló el proceso de investigación.

- Límites del municipio: Cucutilla, Pamplonita, La Bateca, Cácuta y Mutiscua
- Extensión total: 318 Km²
- Extensión área urbana: 59.214 ha. Km²
- Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 2.300 m.
- Temperatura media: 16°C°.
- Distancia de referencia: 75 kilómetros de San José de Cúcuta y 124 kilómetros de Bucaramanga.

2. MARCO CONCEPTUAL

2.1 RESOCIALIZACIÓN: Dar un verdadero concepto de resocialización es bastante arriesgado y prematuro cuando el comportamiento humano visto desde la psicología es un universo de múltiples conductas las cuales varían dependiendo de muchos factores como son: la personalidad, el entorno psicosocial de crecimiento del individuo, la educación primaria, los antecedentes históricos de la región donde desarrolla su convivencia, el uso de sustancias psicoactivas entre otros.

Teniendo en cuenta que la cárcel como medio de resocialización a nivel internacional se ha visto como la forma de reparación de conductas cometidas por los individuos y



como el medio de resocialización, debemos tratar este tema desde la perspectiva de los estados como una problemática interna para dar solución a este problema que en los países sub desarrollados constituye un tema de gran importancia de la política pública, pues abarca la imposibilidad de la resocialización del interno por la presencia de factores que lo impiden, como es la falta de recursos para la aplicación de la penas, el hacinamiento en las cárceles, falta de infraestructura de centros penitenciarios, falta de personal idóneo que se involucre con la real educación de in interno por lo que se plantea las siguientes reformas al interior del INPEC:

La necesidad de una adecuada política de contratación de personal, Capacitación permanente y preparación previa, en atención a las distintas clases de presos, Aumentar el número de profesionales, psicólogos, asistentes sociales, médicos etc. Elegir mejor y capacitar adecuadamente a sus directivos y jefes de penal, mejorar la infraestructura, Dotar de personal capacitado en rehabilitación-vigilancia, menor militarización de la institución, Estudios psicológicos para un trato mejor al reo, mejorar el nivel de vida y condiciones de trabajo, Dar mayor importancia a su rehabilitador.

Desde la política pública internacional se han visto avances que busca crear programas metodológicos en busca del bienestar de los internos en las cárceles, el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán



separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.” Asamblea de la ONU (1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Art 10. Apartado 3.

Pero ¿qué es la readaptación social de los penados? Debemos hacer un verdadero estudio de la psiquis de la persona privada de la libertad en centro carcelario de un país como Colombia y nos encontraremos con múltiples factores como el delito cometido, la formación del recluso, forma de vida, estatus social entre otros, Valga decir que no existe norma en nuestra Constitución Política que se refiera a la resocialización. Ésta se limita únicamente a señalar en términos genéricos, que la privación de libertad se aplicará en los casos y en la forma determinados por la ley.

Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley (Asamblea nacional constituyente (1991) Constitución Política de Colombia Artículo 28)

En nuestro ordenamiento, las reglas referidas a los fines de las penas privativas libertad y a los fines resocializadores de las mismas, se contienen en distintos



instrumentos. Sin embargo, quien trata de manera más genérica y sistemática el tema es el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. “Nadie podrá ser sometido a pena o medida de seguridad que no esté previamente establecida por ley vigente” (Artículo 4/ ley 65)

La prevención especial positiva o finalidad dirigida al delincuente que busca su reincorporación a la sociedad es reconocida ampliamente, como hemos visto, en los ordenamientos jurídicos internacionales. Nuestra dispersa normativa relativa a la ejecución de las penas privativas de libertad no hace la excepción, reconociéndose expresamente como principal fin. Otra cosa distinta, es la “función” que se le atribuye a la pena como instrumento de modelamiento axiológico al interior de una sociedad (Bustos, 1995. P34)

DIGNIDAD HUMANA

Definir la dignidad humana representa entender el comportamiento humano desde todas las perspectivas, debemos saber que es la dignidad del hombre, para desarrollar la problemática que desencadena la violación de este principio constitucional

La corte suprema de justicia (Sentencia T-881 de 2002) “La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera)” Visto desde este panorama el hombre desenvuelve su vida buscando la plena satisfacción de sus



necesidades básicas y congruas desarrollando conductas tendientes a la realización de sueños y metas, llevando consigo la educación, salud, deporte talentos entre otros.

Pero cuando el hombre tiene las limitantes a la libertad en centro de reclusión penitenciario la dignidad humana se ve afectada por la condición de la pena.

Es difícil definir el nivel o estado de calidad de la dignidad del recluso cuando no tiene

Ni derecho a reclamar el principio fundamental que desarrolla la carta política colombiana. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE 1991 artículo 1)

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Este artículo de la constitución nacional se deforma con el simple hecho de que en las cárceles de nuestro país los reclusos no pueden desarrollar la vida buscando vivir como quiere en el entorno intramuros debido a los problemas que presenta los centros penitenciarios que es una constante en todos los centros de reclusión del país

(SentenciaT-881.2002) “La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien)” sin lugar a dudas no existe recluso que pueda afirmar este principio que desdobra la corte constitucional pues vivir bien representa el 90% de las cosas que no hay en las cárceles del país, son innumerables



los casos en los cuales se denuncian ante los organismos internacionales de derechos humanos , las situaciones de violaciones al derecho internacional humanitario en cuestión de cárceles en las cuales los reclusos deben pagar por dormir en un lugar en la cárcel redacción justicia 2013 el tiempo el precio que tiene que pagar un preso para vivir en la modelo “denunciado públicamente que en las cárceles se cobra por todo De hecho, en uno de los apartes del documento, el interno afirma que "la cárcel es para el que tiene plata". De manera que la dignidad humana bajo este principio no se cumple. La dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).” (Sentencia T-881.2002)

No puede ser más recurrente el Estado al imponer una pena que funda un temor en una persona que le tema a la restricción de la libertad no como la pena en si sino por la cantidad de humillaciones y de situaciones de indignidad que debe pasar un recluso en una cárcel colombiana.

Además debemos adecuar esta realidad y sumar las demás situaciones ajenas al estado como los códigos internos o reglamentos que imponen los mismos reclusos donde el delito es el pan de cada día, aparte del que impone el centro carcelario y que debe estar ajustado a derecho.



El Estado social de derecho implementa que la Dignidad Humana debe ser vista desde tres puntos de vista fundamentales la dignidad humana como valor, como principio constitucional y como derecho fundamental autónomo.

HACINAMIENTO CARCELARIO

La sobrepoblación o hacinamiento carcelarios significa, en términos sencillos, que “hay más de una persona donde hay espacio sólo para una” (Carranza, 2001, p229).

Después de hallarse una persona culpable de un delito y siendo sentenciada por el juez la persona es trasladada a un centro penitenciario donde se busca que el sentenciado pague su pena y en consecuencia de esta pena no vuelva a cometer estas conductas y mejor a un que no reincida en el delito.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) no ha logrado llevar a cabo programas exitosos de resocialización, debido por un lado a la grave problemática de hacinamiento presentada en las cárceles y a la existencia de establecimientos poco adecuados así como por otra parte la falta de una política que establezca los objetivos y lineamientos claros para el desarrollo de los diferentes programas de tratamiento y que asigne los recursos necesarios para su ejecución, a lo cual también han contribuido las debilidades institucionales que presenta el INPEC, principalmente las deficiencias en los procesos de planeación y falta de seguimiento y evaluación a los diferentes programas y proyectos



“Por muchos autores se ha conceptualizado la Política Criminal como la ciencia y el arte de los medios preventivos y represivos que el Estado, en su triple papel de Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, dispone para conseguir sus objetivos en la lucha contra el crimen”. Göppinger. 1975: 20. “La total alienación de cada asociado con todos sus derechos, a toda la comunidad. Con ello se garantiza que la condición es igual para todos, se tiene una unión perfecta y se gana el equivalente de todo lo que se pierde y mayor fuerza para conservar lo que se tiene” (Rousseau, 1997, p 49-50).

El diseño de la Política Criminal de un Estado debe obedecer a un plan sistemático a mediano o largo plazo que pretenda definir con certeza las fuentes del crimen y las posibles soluciones a este fenómeno. Esta tarea requiere el trabajo conjunto de Jefe de Gobierno y los diferentes sectores que de una u otra forma tiene injerencia directa con las decisiones de Política Criminal (Congreso de la República, 2003).

La Corte Constitucional (1998) al estudiar esta problemática sostiene que “el hacinamiento corresponde a la ocupación de un espacio por un número de individuos que excede la capacidad funcional del mismo”.

1. MARCO TEORICO:

DEL ESTADO PUNITIVO: LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO PENAL

Para poder categorizar a un Estado en una clasificación típica de este, es necesario identificar sus componentes epistémicos fundamentales. Para el presente análisis, se



van a tratar los 5 pilares para identificar al Estado Punitivo, de las demás formas de Estado, tal y como se plantea en la obra de Wacquant: Las Cárceles de la Miseria.

Es de destacar que la expansión punitiva responde a otro fenómeno de magnitud similar: El expansionismo penal, fundado en la naturaleza misma del sistema penal, el cual “Es por esencia desigual”, “es selectivo en su ejecución y en la aplicación de la pena y es discriminatorio, porque indica quienes ingresan, quienes permanecen y a quienes se les puede dar un trato privilegiado o agravado” (González, 2005, P. 47).

La selectividad del aparato penal, no es meramente enunciativa. Depende en gran medida del grupo o individuo al que se le aplica, de la misma manera que a la conducta que quiere corregirse, la cual es tildada como “anormal”, y que por lo tanto debe tratarse como una patología social. Dicho tratamiento no es más que el castigo encausado a la no realización del comportamiento tildado de anormal, junto a todos los demás que se le relacionan, de manera que no solo se ataca a un accionar individual anormal, sino a todo un conjunto de condiciones que determinan su ejecución. (Foucault, 2000)

La problemática de individuos con comportamientos sociales “anormales”, es la que justifica plenamente los muchos modelos de tratamiento que para ellos ha creado el cuerpo social; donde se cumple la función primordial de eliminar la “patología” conductual “aparentemente nociva” y “reformular al individuo”. Que, de la mano de la



evolución del sistema penitenciario y carcelario, ha creado una red amplia de instituciones para tal propósito, desbordándose y expandiéndose a nivel general del conjunto social; dando como resultado la expansión desmesurada de las instituciones de control, castigo y corrección en todos los ámbitos. (Foucault, 2000).

Con la argumentación propia de LoicWacquant, y el estudio anterior enunciado de Foucault, se determina con mayor facilidad que el crecimiento de lo carcelario y penitenciario obedecen a la necesidad de controlar y corregir individuos, que es una facultad que exclusivamente pertenece al Estado, y por ello, éste debe evolucionar y adaptarse para ejercer mejor su función de punición. Dicha adaptación, que para el Estado solo significa transformación de sus modelos y métodos, es lo que se conoce como Expansión Punitiva y Estado Penal; que posee unas caracterizaciones propias puntualizadas en Colombia de la siguiente manera:

HIPERINFLACIÓN CARCELARIA

La primera tendencia de cambio es la “hiperinflación carcelaria también denominada expansión vertical del sistema” (Wacquant, 2008, p94), fenómeno que se experimenta por un *aumento desmesurado de las poblaciones reclusas*, que se interpreta en primera medida como un problema de infraestructura, de organización de las masas reclusas; así como de contratiempos en los procesos de edificación de prisiones, de correccionales, de sitios, de destinaciones espaciales sin nombre para alojar a los



“indeseables ante la sociedad, de los enfermos, de los perversos que son confinados para no expandir su corrupción a las masas correctas” (Pavarini, 1978, P. 16); que podemos resumir en: *“Hacinamiento y contención”*.

Los números nos brindan la comprensión necesaria para ver el problema de la hiperinflación carcelaria, sin embargo, la simple idea de espacios diseñados para contener a 400 personas en un estado adecuado a su dignidad como seres humanos, es algo para alarmarnos, debatir y construir. Es una preocupación más allá de las recomendaciones establecidas por INPEC en el año 2007 al respecto de la sobrepoblación carcelaria, debe ser una preocupación por personas, con derechos, con intimidades propias a la vida en reclusión, con necesidades insatisfechas, personas de especial cuidado. Este fenómeno de tendencia al incremento de las tasas de encarcelamiento, que no guarda necesariamente una relación directa con el aumento de los índices de criminalidad, que, desde la óptica de Iturralde, se debe principalmente a la construcción de un orden social excluyente, en un sentido focalizado a la población reclusa, que ha aumentado notablemente y de forma sostenida en el tiempo, sin que el respectivo sistema penitenciario sea capaz de enfrentar eficazmente la situación, lo que a su vez ha llevado al drástico empeoramiento de las condiciones de vida de los presos, ante a la indiferencia, o incapacidad, estatal de atender sus necesidades básicas.. (Cfr. Iturralde, 2011, P. 115)



EXPANSIÓN HORIZONTAL DE LA RED PENAL:

Consiste en aislar grupos que se perciben como peligrosos y neutralizar a sus miembros más perturbadores mediante un seguimiento estandarizado de los comportamientos y una gestión aleatoria de los riesgos que están más emparentados con la investigación operativa o el retratamiento, con el trabajo social (Waqquant, 2008, P.99).

La situación del aislamiento de grupos humanos para su posterior control mediante el aparato punitivo, es una materialización del “Derecho Penal del Enemigo” que se caracteriza por ser un derecho penal de autor, es decir que la punibilidad se determina por las características que reúne cierta persona, como pertenecer a un grupo ontológicamente determinado o determinable y no por acciones que le sean claramente imputables. (Gómez Pinilla, 2009, P. 169). Además, el derecho penal del enemigo nace con el objetivo de combatir grupos definidos cuyos miembros ya no son considerados como ciudadanos normales, sino como enemigos. Para quienes esta modalidad del derecho penal posee una caracterización particular en 3 segmentos:

1. Un amplio adelantamiento de la punibilidad.
2. Las penas previstas son desproporcionadamente altas
3. Determinadas garantías procesales son relativizadas o, incluso, suprimidas

(Cfr. Meliá, 2006)



CRECIMIENTO DESMESURADO DEL SECTOR PENITENCIARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Dentro de la administración pública, un aumento de la carga fiscal que el Estado debe asumir para mantener el sector penitenciario, tanto a su nivel de infraestructura, administración propia, desembolso de los recursos que cada interno requiere para vivir en condiciones mínimas, que aseguren un tanto su vida básica, como para la vida “comunitaria” dentro del recinto en el que se encuentra confinado. Gastos a nivel económico que van desde lo mínimo consumido en su dieta diaria, como el los servicios públicos a los que los internos tienen, o presumen tener, acceso; al mantenimiento de las locaciones, o a los servicios que se le pueden prestar a un recluso: alimentación, atención en salud, tanto mental como física, vigilancia, cuidados que asume el aparato Estatal como obligaciones nacidas de la reclusión.

El fenómeno arriba descrito para el caso colombiano se evidencia cuando la administración gubernamental de los últimos años¹, prefirió en lugar de replantear su política criminal y disminuir el número de personas que de manera innecesaria terminan en prisión, optar por aumentar la oferta de cupos carcelarios, a través de la adecuación de las prisiones existentes y de la construcción (Iturralde, 2011 P. 175)

¹ Años 1998- 2003 “asignaron un presupuesto de 523,5 mil millones de pesos cerca de unos 242,5 millones de dólares



INCREMENTO DE LA INDUSTRIA AFÍN CON LA PRISIÓN Y LA

VIGILANCIA:

Un cuarto aspecto es el resurgimiento y prosperidad de la industria privada de la prisión (Wacquant, 2008, P. 103) que no es simplemente la administración privada de establecimientos carcelarios y penitenciarios, sino toda su industria, proveedores de equipamientos, capacitadores del personal del INPEC, contratistas que suministran alimentos y servicios públicos a los internos, profesionales de la salud que atienden las necesidades de los reclusos, las empresas que se encargan de construir las cárceles, de hacer su mantenimiento, de dotarlas de los sistemas de seguridad electrónicos; los equipos de sanidad, y todo el tipo de bienes y servicios.

6.5 Implementación de la *Affirmative Action* como política social:

La política de affirmative action carcelaria; consiste en aislar a nivel conceptual y social a un grupo, ya sea por características raciales, económicas o culturales a la acción represiva en mayor nivel. En el caso histórico, esta política se ha empleado para aislar y reprimir a inmigrantes, grupos étnicos, grupos raciales, inmigrantes, y amplios sectores sociales, durante principios y mediados del siglo pasado; su carácter fundamental es una discriminación en las practicas policiales y judiciales hacia estos grupos, haciendo que todo el aparato punitivo represor estatal se encamine a perseguirlos; de manera que el discurso que promueve esta discriminación es de



carácter legal, tipificando conductas que en su mayoría son efectuadas por estos grupos.

Dentro de la evolución del Estado y sus formas de castigar cabe señalar que la evolución de este modelo de políticas represivas también se adaptó al modelo económico-política neoliberal; siendo su blanco de accionar los sectores sociales que no responden a las exigencias del modelo neoliberal, siendo así diferenciados los sectores proletariados bajos y subproletariados, sin importar su origen étnico, creencias o cultura. (Wacquant, 2008, P 94- 107)

El discurso en Colombia que genera esta affirmative action es la lucha contra los delitos comunes; entendidos estos como las conductas delictivas que mayormente, a nivel estadístico se reportan por los entes Estatales de control y vigilancia punitivos, ya sea Policía Nacional o Fiscalía General de la nación; de donde en el 2013, del total de denuncias a nivel nacional de delitos, un 48.7% son delitos relacionados con el patrimonio, entre los cuales destacan el hurto de cuantía inferior a 2 salarios mínimos, principalmente hurto de teléfonos celulares y equipos portátiles de computación, seguido del hurto de enseres. Contrastadas estos datos con el nivel socioeconómico de los efectivamente procesados y condenados como responsables, se revela que el 48% de los responsables de estos delitos, ubican sus residencias en barriadas periféricas, con un sisbén variable entre nivel 1 y 2; donde la conclusión



Una universidad *incluyente* y *comprometida* con el desarrollo integral

Universidad de Pamplona - Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co



¡Estoy comprometido!

lógica es que: quienes cometen estos delitos, erróneamente llamados de “bagatela” son las personas pobres, de escasos recursos y acceso a fuentes formales de trabajo. Atacar a los delincuentes pobres, para defender al ciudadano de a pie, ese es el discurso de verdad que genera el ataque estatal a la delincuencia, que únicamente cometen quienes conforman la base del proletariado y subproletariado nacional.(Iturralde, 2011, p150)

- **DISEÑO METODOLÓGICO**

Tipo de investigación

En la realización de este proyecto se analiza el proceso de resocialización durante los años 2014 a 2015 en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) de la Ciudad de Pamplona, Norte de Santander, por lo que se fundamenta en el paradigma cualitativo y cuantitativo lo que conlleva a una metodología mixta, aclarando entonces que la metodología cualitativa, como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad.

No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible.

Así las cosas encontramos en cambio que el método cuantitativo es aquella que permite examinar los datos de manera numérica, especialmente en el campo de la Estadística.

Para que exista metodología cuantitativa se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya naturaleza sea lineal. Es decir, que haya claridad entre los elementos del problema de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente donde se inicia el problema, en cual dirección va y qué tipo de incidencia existe entre sus elementos.



Por lo que en este proyecto utilizaremos tanto métodos y técnicas de uno y otro para así obtener la recopilación de información necesaria, para poder alcanzar nuestros objetivos dentro de esta investigación. Por lo tanto, la estrategia de intervención dependerá de ambos enfoques, ya que estos determinaran el diseño, el proceso propuesto, la información generada, la forma como se trabajará con la comunidad de internos del (EPMSC) de la Ciudad de Pamplona Norte de Santander, especialmente a la muestra que se ha seleccionado para dicho estudio en la cárcel de la ciudad de Pamplona Norte de Santander, y demás procedimientos para enfocar el objeto de esta investigación.

- **POBLACIÓN Y MUESTRA**

- **Población.** La población de esta investigación, está conformada por la comunidad de internos del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) – Pamplona Norte de Santander.

- ✚ **Muestra.** Se establece como muestra el 10% de la población del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) – Pamplona Norte de Santander.



- **Técnicas y procedimientos para la recolección de información**

Para recolectar la información se aplicaran entrevistas estructuradas dirigidas a la población del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) – Pamplona Norte de Santander. Teniendo en cuenta que con esta técnica de recolección de información podemos tener una perspectiva directa del recluso, percibiendo desde su propio marco sociopolítico, económico, educativo y demás que conlleven a estas personas a realizar nuevamente estas conductas delictivas.

Se realizará la aplicación de encuestas tipo cerrado al 10% de la población objeto de la investigación, puesto que con la aplicación de este método, tenemos gran capacidad para estructurar la información o los datos, lo que nos permite un tratamiento estadístico, en la comunidad de internos de la cárcel de la ciudad de Pamplona, especialmente en la población objeto de la investigación, además nos permite obtener información en un breve período de tiempo.

El análisis de la información se hará en forma cualitativa con las entrevistas estructuradas realizadas a las personas competentes.

El análisis se obtendrá por medio de las encuestas, realizando una codificación y la tabulación que se presentara de forma gráfica con su correspondiente análisis.



1. CAPITULO I. HISTORIA SOBRE LAS PENAS EN GENERAL

1.1 ORIGEN DE LAS PENAS

En un primer acercamiento para definir las penas, podemos hablar sobre sus inicios y su función primordial *castigar* y que a lo largo de la historia ha dejado de lado las

Cruelles prácticas que se venían realizando sin tener en cuenta la dignidad de la persona. Es por ello necesario revisar de manera concisa el desarrollo que ha tenido gradualmente la pena a lo largo del devenir histórico, considerando las circunstancias políticas, sociales y fácticas a fin de no incurrir en una concepción histórica que distorsionaría e impediría comprender con claridad nuestro objeto de estudio sobre el proceso de resocialización carcelaria.(Acosta, 1996, p118)

Al respecto, Emiro Sandoval Huertas (1998) ubica dentro de la transformación de la pena, cuatro fases, de acuerdo a la función declarada de cada momento histórico: *Vindicativa, expiacioncita o retribucionista, correccionalista y resocializante*. La primera fase de la pena la identificamos en los pueblos primitivos en la cual una ofensa se pagaba con la manera más expedita que se resumía en la justicia por su propia cuenta denominada en cierta forma como una venganza como primer antecedente de la pena, no obstante que no se trataba de una reacción institucional.

Estas penas emanaban de acuerdos que muy comúnmente eran violadas por miembros de estos grupos, dando inicio a las primeras formas de Estado, por lo tanto



castigar fue propio del jefe del grupo social, quien decidía por los demás; la figura del jefe representaba el ser juez y parte de los juicios y en la solución de los conflictos, que por lo general buscaba causar el mayor daño posible representado muchas veces con la pena de muerte.

Aparece así la *Ley del Talión* (de talis, el mismo o semejante) “ojo por ojo, diente por diente, “la Composición o Rescate del Derecho de Venganza”. (Flores, 1994, p173). Se transforma en una nueva etapa con la posibilidad de realizar transacciones comerciales sobre el derecho de tomar venganza, que poseía el ofendido, así mismo aparece también *la pena de encierro en mazmorras subterráneas* en las que el sol y el trabajo en compañía unas horas al mes, semana u horas al día era el mayor premio de un reo, la pena no es etapa de un instrumento de venganza sino medida de protección de no repetición y precedente de la misma ejecución en delitos similares ejemplo de ello puede apreciarse en las Partidas de Alfonso el Sabio:

“La cárcel no es dada para escarmentar yerros, más para guardar los presos tan solamente en ellas hasta que sean juzgados”. (García, 2014, p114). “El particularismo jurídico de los siglos XII al XVII fue terminado por los monarcas absolutos del llamado Antiguo Régimen, convirtiéndose en atributos de aquellos la elaboración de leyes y la administración de justicia.



La imposición de sanciones seguía siendo igual al de la *fase vindicativa*, y entra en juego la justicia reglada por el poder inquisidor de la iglesia y empieza el periodo de la teocrática, dando paso a las leyes escritas reflejadas en las sanciones penales de retribución del ofendido y nace la expiación.

Los reos que previo juicio de sus acciones criminales eran torturados el momento de la ejecución de la pena que debía ser mutilaciones, azotes, la vergüenza pública, dando por terminado de esa forma el antiguo régimen. (Elisa 2002, p26.)”.

En la *fase expiacionista o retribucionista* (o de la explotación oficial del trabajo recluso), la forma y función de la pena estaban determinadas por la formación y consolidación de organizaciones religiosas que desde su origen legitimaron la modalidad de poder político y la imposición de sanciones penales, estableciendo la conciencia de que el infractor debía eximir o redimir su culpa mediante el dolor ante los representantes de la divinidad: rey o jueces, que obraban en su nombre o por las castas sacerdotales. El castigo era una expresión del poder divino en la tierra y por ello no requería de una justificación explícita. El delito era considerado como un atentado al rey y a Dios y los actos contra la fe eran delitos (Speckman, 2002, p26). Así pues el periodo inquisidor retira la facultad de tomar justicia del particular y lo hace como potestad del poder que sustenta y su mayor arma es la tortura para lograr



la confesión haciendo que muchos inocentes se declararan culpables porque la tortura muchas veces era mayor que la misma pena. (Sandoval, 1982, p48-52)

Ahora bien la expiación, se vuelve el referente normativo en el cual el momento histórico mundial se expandió de las naciones europeas hacia América, África y otros territorios, como respuesta al momento económico y político de los Siglos XV, XVI y XVII, y como inicio de la revolución industrial del mismo modo se da inicio al trabajo forzado a cambio de pan agua y tiempo redimido.

Por lo tanto el capitalismo en auge toma fuerza y necesita mano de obra en cantidad y a bajo costo en el que los lugares de horror fueron: las galeras, los presidios, la deportación y los establecimientos correccionales, entre otras.

Al respecto la teoría de la retribución prevaleció a lo largo del siglo XVIII en los llamados establecimientos correccionales: instituciones de transición entre la aristocracia y la burguesía. El nombre les fue dado del primer establecimiento que existió en Londres hacia 1552 la “House of Correction” (Casa de Corrección) que fue siglo XVI su principal objetivo era ellas obras con trabajo de los reclusos. En 1595, en Ámsterdam, que se crearon centros similares: Rasphuys y Spinnhyes en 1597. En los cuales se recluía a mendigos, delincuentes jóvenes, mujeres, vagos y mendigos. Todos trabajaban de manera forzada y algunos de ellos no estaban por penas sino



porque eran un estorbo para la familia o la sociedad como es el caso de los locos furiosos. (Rubio, 2012, sp)

Al respecto el poder político desarrollado por la clase capitalista y burgués hace que cualquier delito menor sea castigado con la reclusión en estos centros y muchas veces de forma fraudulenta se recluta a personas que sin tener delito alguno reclutado como fuerza de trabajo para reforzar en tiempos de poca delincuencia como favores a la clase burgués del momento “las casas correccionales desarrollaron una nueva forma de poder político” (Foucault, 1989. p218-219)

Así pues en el Siglo XVIII se agregó a otros poderes, “la disciplina”, que no era más que una nueva forma de represión ejercida por instituciones especializadas (penitenciarias o casa de corrección), como un instrumento esencial para su fin (casa de educación, hospitales, etc.), este poder disciplinario “fabrica” individuos y el conocimiento que de él se puede obtener.

“Finalmente, las casas correccionales constituyeron el antecedente más cercano a las prisiones. El Hospicio de San Miguel creado en Roma en 1704 y la Casa de Fuerza de Gante en Bélgica en 1773 ó 1775 son considerados como instituciones de transición entre el retribucionismo y el correccionalismo. (Speckman, 2002)



1.1.1 LAS PENAS EN LA ETAPA PRECOLOMBINA

Los delitos las penas en la época precolombina es un concepto muy diferente al derecho concebido en Europa, debemos exceptuar los conocimientos del derecho penal europeo para adentrarnos en el derecho penal indígena deteriorado y absorbido por los colonizadores que a partir 1492 casi erradican esta cultura milenaria y que aun en nuestro tiempo prevalece en algunas regiones de nuestro país.

En el imperio Inca podemos apreciar un predominio del Derecho Penal, en muchos casos la las penas son producto de la ley natural en relación al culto religioso (como es el caso de considerar al “cadáver viviente” (Basadre, 1996, p208)

El aspecto de las pena en el imperio inca deja entrever penas absolutistas de carácter general preventivo “Así se hacía justicia en esta tierra, donde por temor al castigo justo, y en vista de los buenos ejemplos, todos eran obedientes al Inca y a su mandato, no habiendo asesinos pleitistas, ni ladrones, sino todo era verdad, buena justicia y leyes que se cumplían.” (Ayala, sf p225).

El Estado no tomaba en cuenta la existencia de una voluntad propicia por parte del agraviado. La desfloración de una doncella era penada aunque hubiese habido el consentimiento. En el adulterio cuando el marido perdonaba no dejaba de haber castigo estatal pero era entonces menor (Basadre, 1996, p210).



Tampoco fue desconocido el concepto de la reincidencia. El Derecho de los incas establece una penalidad mayor para la reincidencia en delitos de poca importancia pues en los delitos mayores se aplicaba la pena capital no dejando opción claramente a la reincidencia.

También fueron conocidas en esa forma por el Derecho de los Incas de complicidad de encubrimiento. Se aplicaron además estas ideas se hizo que los funcionarios negligentes hicieran suyo el delito de sus subordinados y los padres negligentes los delitos de sus hijos.

Las penas más importantes para los Incas fueron: la de la muerte, los corporales, las de privación de la libertad las penas económicas y las penas de honor. (1996, p212)

La más digna forma de la pena de muerte fue considerada la decapitación, que se ejecutaba cuando el delincuente era noble. La más frecuente era la horca (asesinato aborto, adulterio, incesto) y a veces le seguía la incineración del cadáver (brujería, incendio, soborno de funcionarios), el apedreamiento parece haber alternado con la horca en cierto casos. La gran cantidad de modalidades de la pena capital revela la frecuencia con que debió ser aplicada y el carácter excepcionalmente severo del Derecho de los Incas.

Por lo que los castigos corporales eran el tormento, la flagelación y la paliza y aparecen como castigos subsidiarios o complementarios junto con la muerte, el



destierro y otros, según Huamán Poma de Ayala los azotes eran la sanción para los mentirosos, los perjuro , los sucios, los jugadores y los desobedientes o malcriados. La privación de la libertad fue el destierro y las penas de la honra el corte del cabello fue una de sus formas entre los Incas, las amonestaciones públicas a los nobles. La destitución fue el castigo de los funcionarios incompetente. (Cfre. Alberdi Vallejo) En este sentido cuando se mandaba la destrucción del cadáver (cuando era quemado, cortado o dado de comer a las fieras); o con la destrucción sus bienes, ya no era la persona sino la memoria del delincuente la que resultaba deshonrada. La penas pecuniarias por lo general no se aplicaban pues solo se hacía efectivo con la nobleza que podían tener naturalmente bienes que confiscar, pero como el pueblo tenía una economía colectiva se aplicaba en forma de aumento de los impuestos.(Basadre, 1996,p215).

Para los aborígenes Zancay era un principal lugar de castigo, donde se sancionaba a los traidores y a los que cometían grandes delitos. Estaba construido debajo del suelo hecho en forma de bóvedas muy oscuras donde crían serpientes, leones, tigres, osos, zorros, perros, lagartos, sapos , águilas , lechuzas , buitres, gatos monteses.

Las penas impuestas en las cárceles de segunda clase, donde se castigaba a los principales y demás indios, si era necesario, al prisionero se le sometía al tormento

que ellos llamaban “*chancnaythocllauanchipanayullaconanpac*”², A los presos se les proporcionaba su ración de comida y los servicios necesarios, pero no se les permitía hablar con nadie. En este orden, se inicia observando que dentro de la evolución carcelaria del siglo XV, época de los aborígenes, sólo comunidades desarrolladas como los chibchas mostraban una legislación penal de gran influencia moral para su época donde las penas eran la Pena de muerte al homicida, vergüenza pública al cobarde, tortura al ladrón, no fue frecuente la privación de la libertad y su aplicación no tuvo como criterio el castigo.

1.1.2 ÉPOCA COLONIAL

En la época de la Conquista, se impusieron las leyes que imperaban en España para lo cual el derecho penal colonial preveía los delitos con pena de guarda de presos, tormentos, penas y perdones mediante decreto del rey. El Establecimiento de Reclusión se consideraba como un sitio previo a la ejecución o un castigo para la población española o criolla. El nativo no disponía de libertad por su carácter de vasallo.

En la época de la colonia se aplicó la *confiscación*, *multa* y *prisión* así como medidas eclesiásticas relacionadas con abjuración, represión, suspensión de órdenes y las penitencias.

²Atar de manos y pies con un lazo y torcerle para que confiese, en seguida imponer la pena correspondiente.



Para el cumplimiento de las penas se utilizaron las famosas mazmorras, presidios de Cartagena y Tunja; las cárceles de la Real Cárcel, la Cárcel del Divorcio, la de Zipaquirá y la de Santafé (Colegio de Nuestra Señora del Rosario), entre otras.

En la época de la Independencia con el objeto de contribuir al Estado-Nación se importaron modelos penitenciarios franceses y españoles. El estatuto político del territorio colombiano contemplaba la abolición de la tortura, se autoriza a coartar la libertad del ciudadano y se prohíbe el ingreso a la cárcel de quien no sea legalmente conducido a ella.

1.2 LA PENA

En la antigüedad la única ley que existía era la del más fuerte, los hombres eran totalmente libres de realizar cualquier conducta, pero esta libertad requería que los hombres vivieran en una constante disputa por los territorios y conseguir su subsistencia, de tal modo, que cansados de dicha guerra decidieran limitar sus “libertades” para generar asociaciones de hombres con unas mismas condiciones de vida y un comportamiento similar para alcanzar la armonía social “Las leyes son las condiciones con que los hombres aislados e independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un estado continuo de guerra y de gozar de una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla sacrificaron por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad”(Beccaria, 1994,p22).



Sin duda, en la sociedad los hombres nacidos libres son encadenados en el momento en que se suscribe el registro civil de nacimiento configurando la firma que para el escritor francés Rousseau se llamó el contrato social, obra que en cada uno de los que purgan pena privativa de la libertad configuro su primera cadena, aunque en realidad se consideren amos de su propia existencia no dejan de ser simples eslabones de la cadena que a todos los hombres une en pro de la sociedad organizada. “Los hombres nacen libres de escoger y sin embargo vive entre cadenas el mismo que se considera amo, no deja por eso de ser menos esclavo que los demás.”(Rousseau, 1999, p14).

Por otra parte el tratadista Von Liszt, considera que la pena es la retribución a una conducta que causo un daño a otro individuo de la comunidad y quien ostenta la facultad de represión a ese daño causado mediante un acto de enjuiciamiento por una autoridad competente “La pena consiste en un mal que el Juez inflige al delincuente, a causa de un delito, para expresar su reprobación social con respecto al acto y al autor. (Von Liszt, p26)

Para Cabanellas (1981) retroalimentado por la doctrina argumenta la manera en que los hombres ven el delito se encuentran las posibilidades de prevenir el delito y de la misma forma redimirlo a lo cual el autor Orgaz, dice la pena “es el castigo pronunciado con efecto de prevenir y, si es posible, reprimir el atentado contra el orden social calificado de infracción”. Prevenir el delito y hallar la paz es uno de los



finés que cualquier administración de justicia, es así que definir al Estado como un conjunto de instituciones que tiene a su cargo la prevalencia de la ley y el cuidado de los bienes jurídicos de las personas, por esta razón la verdadera prevención del delito recae sobre el Estado que impone las penas a quien infrinja la ley “ la pena, siendo negación del delito y éste a su vez negación del derecho, reafirma el imperio del Estado”(Kant,2002,p185)

Muchos pensadores y filósofos eruditos del derecho pensaron que el acto de la represión jurídica políticamente organizada (represión penal social) No es función del Estado imponer la justicia en la tierra, sino que debe limitarse a satisfacer las necesidades sociales.

En relación a las penas es importante resaltar que la vida es el primero y más importante derecho siendo la libertad el siguiente, los Estados han optado por castigar a los infractores de la ley penal con la restricción al derecho a la libertad y la libre locomoción, es en este orden de ideas que el castigo con pena privativa de la libertad busca la represión y castigo para la falta. “No hay derecho de matar al enemigo más que cuando no se le puede convertir en esclavo, luego este derecho no proviene del derecho de matarlo: es únicamente un cambio en el que se le otorga la vida, sobre la cual no se tiene derecho al precio de su libertad: estableciendo, pues, el derecho de

vida y muerte sobre el derecho de esclavitud, y éste sobre aquél, ¿es o no claro que se cae en un círculo vicioso?” (Rousseau, 1999, p16)

1.2.1 FUNCIÓN DE LA PENA

La función de la pena tiene como tinte principal dos corriente en las cuales se mueven los siguientes conceptos:

1.2.1.1 PREVENCIÓN GENERAL: disuadir a la colectividad de la comisión de hechos delictivos en el cual el confinamiento a una pena privativa de la libertad es el principio de prevención y precaución en el cual el reo no es el actor principal pues en él no se busca ningún efecto de la pena sino de lo contrario el actor principal es la sociedad al sacar de circulación a un individuo el cual es peligro para la sociedad en posible ataques repetitivos de conductas delictuales si los delitos a evitar son del resto de la sociedad, prevención general. La pena (...) se imponía como una necesidad lógica y también tenía carácter retributivo talional, por ser la sanción a la violación del contrato: *si el delito es la negación del derecho, la pena es la negación del delito* y (conforme a la regla de que la negación de la negación es la afirmación) la pena sería la afirmación del derecho, que se impondría simplemente, por la necesaria afirmación del mismo.(Zaffaroni,1988,p212), “El fin, pues, no es otro que el de impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales” (Beccaria,1994,p12).

1.2.1.2. PREVENCIÓN ESPECIAL: “Reeducación y reinserción del delincuente”

en este contexto de clase de función de pena el individuo quien es el sujeto activo de la conducta, pasa a ser confinado en centro de reclusión carcelario como medio preventivo que busca la protección de la sociedad buscando la no reincidencia de conductas delictuales y por otro lado busca la resocialización de la persona basado en educación, trabajo, u prestación de servicios como capacitador de otros internos.

Si los delitos a evitar son del ya delincuente se califica como prevención especial, en este sentido tanto la prevención general como la prevención especial pueden ser positiva desde el punto de vista de inserción de valores en la comunidad o negativa solo evitando futuros delitos

1.2.2 TEORIAS SOBRE LA FUNCION DE LA PENA

Según la doctrina existen diferentes teorías de las penas, de las cuales las más significativas son *teoría absolutista*, *teoría relativa de la pena* y *las teorías mixtas*, por lo que cada una brindan diversos puntos de vista retributivos o preventivos, puros o mixtos que se encargan de fundamentar de diverso modo y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del "iuspuniendi" y la finalidad perseguida por el Estado con la incriminación penal.

El criterio de diferenciación de estas corrientes doctrinarias que se han referido a este tema radican de manera general en que *las absolutista* ven la pena como un fin en sí



misma y la *teoría relativa de la pena* vincula el carácter social del Estado Social de Derecho en el cual lo que predomina es la dignidad humana y la necesidad de tener como fin de la pena el carácter social, finalmente *la teoría mixta* introduce así teorías pluridimensionales de la pena que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones puras hasta aquí analizadas.

1.2.2.1.LA TEORÍA ABSOLUTISTA O RETRIBUCIONCITA

Mediante este principio la pena no es más que la retribución a las víctimas sobre el daño causado, la teoría absolutista o de la retribución a su vez se sub divide en otras teorías que se enmarcan dentro de los conceptos de teoría de la reparación, en la que se señala que el sufrimiento que experimenta el reo durante la purga de su pena purga la voluntad inmoral que dio inicio a la conducta irregular del penado, tiene su fundamento el mal causado a la sociedad y la sociedad retribuye un castigo a dicha conducta.

Para Carrara F “Es preciso reconocer como una verdad demostrada por las más antiguas tradiciones de la raza humana, que la idea de la pena nació de los hombres primitivos, del sentimiento congénito de venganza privada, fue elevado de su naturaleza, a la altura de un derecho que por muchos siglos se consideró como exclusivo del ofendido y sus parientes. Tal es el origen histórico o sea el proceso



histórico de las penas. Lo encontramos en los libros de Moisés, en los Cantos de Homero, y los viajeros lo han encontrado en Asia, África y en los países del nuevo mundo” (Francisco, 1981, p35-41).

Para Kant (2002) “La ley penal es un imperativo categórico que impone la razón del sujeto individual sin atender a consideraciones de carácter utilitarista” este imperativo no exhorta a pensar que la pena debe imponerse simplemente, aunque sin esperar que sea necesaria para o si lo sea dependiendo del individuo.

Dentro de esta teoría de la retribución al delito, no hay sino una pena en contraprestación y esta pena no busca ningún fin solo es el efecto de la acción cometida, sin embargo se presenta los siguientes aspectos que justifican la imposición de la pena dentro de la teoría absolutista

- ✓ El fin de la pena es restablecer el orden alterado por el delito.
- ✓ El delito, condición de la pena, exige la realización de un comportamiento contrario a la norma, más, la existencia de culpabilidad en el autor del mismo.
- ✓ El sistema se basa en el libre albedrío siendo culpable aquél sujeto que pudiendo motivarse en el respeto de la norma optó por la opción contraria y delinquirió. El haberse mantenido al margen de las exigencias que le plantaba el orden jurídico, no obstante haber podido ajustarse a ellas (el haber podido

obrar de otro modo) es el criterio generalmente aceptado sobre el cual se fundamenta el juicio de culpabilidad.

- ✓ La medida de la pena depende de la gravedad del hecho realizado y el grado de culpabilidad del autor, estableciéndose así un criterio de proporcionalidad entre el delito y la pena (CONGRESO DE LA REPUBLICA,2002)

1.2.2.2 TEORÍAS RELATIVAS O UTILITARIAS

Es aquella teoría que tiene como fin inhibir delitos futuros sacando de circulación al delincuente y mediante este método asegurando los bienes jurídicos protegidos por el legislador, es por este motivo que también se llaman utilitaria porque tiene *un fin útil dirigido a la protección de la comunidad*. Para la retribución, el sentido de la pena estriba en que "la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal" (...) "la pena, pues, no sirve para nada, sino que lleva su fin en sí misma. Tiene que ser, porque tiene que imperar la justicia" (Roxin,1997,p90); Por consiguiente tiene una doble ocupación pues puede ser preventiva especial ya que tiene por función en el reo integrarlo de manera que se pueda acoplar en sociedad después de salir de su castigo y una variante que es la de prevención general en la que se busca protección íntegra a la sociedad de los individuos que hacen caso omiso a la ley, de manera que se aísla esta persona para la prevención de un mal a un integrante del estado.



1.2.2.3. TEORÍA DE PREVENCIÓN GENERAL

En la teoría general de prevención, legislador de manera anticipada y con la premisa de la ley, de un supuesto factico que acarrea una consecuencia jurídica, busca que la comunidad asociada al Estado, se abstenga de causar mal alguno a cualquier miembro del colectivo so pena de causarle un daño “mal” en retribución a la conducta. De esta forma la pena es vista como un represivo que refrene las conductas arbitrarias en contra de los bienes protegidos por el legislador y su fin es promover la paz y la cordialidad entre el colectivo asociado

Dentro de la moral humana existen el libre albedrio que es la libertad de escoger entre el bien y el mal, en donde el hacer el mal a un semejante tiene como consecuencia la pena, pero en las necesidades del hombre donde es esta quien impulsa a la persona a realizar conductas en contra a su voluntad “Se imaginaba el alma del delincuente potencial que había caído en la tentación, como un campo de batalla entre los motivos que le empujan hacia el delito y los que se resisten a ello.” (Roxin, 1997, p90)

Ahora bien, en esta teoría se desprenden dos apologías que son la institución de la norma promulgada en el estricto cumplimiento por parte del ente jurídico ejecutante que judicializa la comisión de cualquier conducta contraria a la ley penal, por el otro lado la persecución de la realización de conductas las cuales fueron promulgadas sancionadas y se encuentra en vigencia. Por lo que para el autor “demostrar la



inviolabilidad del ordenamiento jurídico ante la comunidad y así reforzar la confianza jurídica del pueblo”. (1997, p91).

1.2.2.3 TEORÍAS DE PREVENCIÓN ESPECIAL

Esta teoría pretende demostrar que con la pena lo que se busca es apartar al delincuente de la comisión de futuros hechos delictivos, busca la protección de la comunidad mediante el encierro del causante de la conducta delictiva, dando tratamiento resocializador al delincuente para que se adapte a una vida en paz y aceptado por el colectivo, esta teoría encontró su auge durante las décadas de 60 y 70 donde la resocialización fue el tema en las diferentes elites de conocimiento jurídico, donde su mayor exponente fue Frankvon Liszt.

Esta teoría solo se dirige al delincuente y no a la comunidad en general, en la cual la pena debe intimidar al delincuente para la no repetición de actos en contra de los bienes jurídicos protegidos por la ley, Si es que la pena impuesta al delincuente no le produce un efecto intimidante, la teoría de la prevención especial establece que, en estos casos, la pena tendrá que asumir la labor de corregir a este sujeto. Si finalmente el sujeto resulta además incorregible, no quedará otra solución que su eliminación con penas como la reclusión perpetua por ser este peligro futuro de realización de nuevos delitos (Frank.1970, p126).



Para Silva Sánchez (1997) el delito es una enfermedad que debería tratarse mediante la reclusión en centro médico especializado en el cual se del tratamiento pertinente para superar la problemática ante el delito, En esta teoría se pretende cambiar la toga del juez por la bata del médico al pensar que la delincuencia era un problema de enfermedad social al tratar mediante la reeducación de los reos mantener el orden justo, la crítica no se hizo esperar pues la resocialización como mecanismo de adaptación a la vida en sociedad fracasó porque la sociedad después de cumplida una pena no acepta al individuo en los círculos sociales.

1.2.2.4. TEORÍA MIXTA O DE LA UNIÓN

Para Silva Sánchez (1997) define de cierta forma que los extremos de las teorías retributivas y de prevención y se empieza por proponer un punto medio donde se tome lo positivo de cada una de este pensamiento y se busque el verdadero fin de la pena.

La teoría mixta o de la unión no es otra cosa que un poco de cada una de las teoría en el cual se pretende demostrar que los extremos son agresivos al individuo y no permite la realización de los verdaderos fines de la pena, es por eso quede esta manera se da origen a la teoría de la unión o unificadora, según la cual la pena cumpliría una función retributiva, preventivo-general y resocializadora.



Claus Roxin en su *teoría unificadora dialéctica* plantea, el derecho penal de tres maneras para persuadir el delito amenazando, imponiendo y ejecutando penas que es el modelo aplicativo de la política criminal en la mayoría de ordenamientos jurídicos conocidos, y resume la aplicación de las teorías prevención general y especial pasando a estudiar la resocialización desde la persona reclusa sin dejar de lado la prevención general.

Es importante resaltar que si la teoría de la unión es una recopilación de los puntos más neurálgicos de dos teorías se podría decir que sería de fácil aceptación dentro del medio de pensadores y en el medio de los legisladores que a fin de cuentas toman la decisión de aprobar el mejor sistema para ser aplicado dentro en la redención de penas.

1.2.3 FINALIDAD DE LA PENA:

“La sanción penal como tal debe ser necesaria, proporcional, reparable, resocializadora, humana y económica. Necesaria, en la medida en que se intenta reducir a los infractores de la ley penal a través de la prevención y de acuerdo a las instituciones que la desarrollan; proporcional, porque las penas deben ser graduables, es decir, que se puedan fraccionar para adecuarlas al hecho que se intenta sancionar, y además, que sean proporcionales al delito, conducta y antecedentes del condenado de acuerdo a la gravedad o levedad de la infracción con el objetivo de que tenga un tratamiento diferente; reparable, si no está de por medio una acción irreversible ya



que en términos absolutos la reparabilidad no existe; resocializadora, pues la pena apunta a la posibilidad de enmendar y rehabilitar al interno a través de un tratamiento pertinente teniendo en cuenta los factores endógenos y exógenos que llevaron al individuo a delinquir, y en consecuencia, someterlo a un tratamiento para poder reintegrarlo a la sociedad y así evitar su reincidencia; humana, ya que la pena debe carecer de elementos crueles e inhumanos violatorios de los derechos inherentes a este; y económica, en la medida en que resulte lo menos onerosa posible a través de un trabajo penitenciario organizado en debida forma” (Comisión primera del senado de la República, 2003, p3).

De esta manera, y desde el surgimiento de la concepción de la sanción como una aliada más del proceso de resocialización, se comienzan a formular leyes sobre el tema. “Desde el punto de vista de regímenes y sistemas, el Decreto Ley No. 1405 de 1934 (código de régimen penitenciario y carcelario), abrió la brecha para impulsar los procesos de clasificación y tratamiento, el artículo 184 ordenó el inicio del período de observación para su posterior ubicación, que de acuerdo con el artículo 199 se agruparían afines al delito cometido, la reincidencia, la edad, los antecedentes y las circunstancias personales” (Acosta, 1996, p. 123).

Así, la pena comienza a entenderse no solo como la acción preventiva que representa, sino como un medio necesario para conservar la estructura social; protegiendo no



solo a la sociedad de la persona que infrinja la norma, sino también, al infractor, respetando su dignidad humana y ofreciéndole alternativas para orientar su conducta y lograr finalmente su resocialización.

“Al respecto de la finalidad de la pena, ha señalado esta Corte que, ella tiene en nuestro sistema jurídico un fin preventivo, que se cumple básicamente en el momento del establecimiento legislativo de la sanción, la cual se presenta como la amenaza de un mal ante la violación de las prohibiciones; un fin retributivo, que se manifiesta en el momento de la imposición judicial de la pena, y un fin resocializador que orienta la ejecución de la misma, de conformidad con los principios humanistas y las normas de derecho internacional adoptadas. Ha considerado también que “sólo son compatibles con los derechos humanos penas que tiendan a la resocialización del condenado, esto es a su incorporación a la sociedad como un sujeto que la engrandece, con lo cual además se contribuye a la prevención general y la seguridad de la coexistencia, todo lo cual excluye la posibilidad de imponer la pena capital” (Código de Procedimiento Penal, 2001, Capítulo único).

Acorde con los principios que orientan el Estado Social y Democrático de Derecho, el nuevo Código Penal, Ley 599 de 2000, reseña en su artículo 3° lo siguiente:



“La imposición de la pena y de las medidas de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad”, y más adelante agrega: “El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan.”

Por su parte, el artículo 4° del mismo estatuto, dispone:

“ La pena cumple las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado”.

Así mismo establece que la prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

La Corte Constitucional, al analizar el principio de necesidad, en armonía con los artículos citados del Código Penal, expreso:

“La necesidad de la pena exige de ella que sirva para la preservación de la convivencia armónica y pacífica de los asociados no sólo en cuanto ella por su poder disuasivo e intimidatorio evite la comisión de conductas delictuales, o por lo menos las disminuya, sino también en cuanto, ya cometidas por alguien, su imposición reafirme la decisión del Estado de conservar y proteger los derechos objeto de tutela jurídica y cumpla además la función de permitir la reincorporación del autor de la conducta punible a la sociedad de tal manera que pueda, de nuevo, ser



parte activa de ella, en las mismas condiciones que los demás ciudadanos en el desarrollo económico, político, social y cultural”

(Código de Procedimiento Penal, 2001, capítulo único).

En conclusión, debe entenderse que la pena debe, entre sus varias finalidades, cumplir una función de prevención especial positiva; esto es, debe buscar la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad, pues el objeto del derecho penal en un Estado social de derecho no es excluir al infractor del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo.

Tal como se anotó, el fundamento que inspira estos subrogados penales, es el derecho que tiene todo condenado a su resocialización, pues como ya lo ha expresado esta Corporación, en su discurso frente al tema:

"Lo que compromete la existencia de la posibilidad de resocialización no es la drástica incriminación de la conducta delictiva, sino más bien la existencia de sistemas que, como los subrogados penales y los sistemas de redención de la pena, garanticen al individuo que rectifica y en ruta su conducta, la efectiva reinserción en la sociedad".



En el Código De Procedimiento Penal Colombiano, Capítulo IV, DE LAS Medidas de Seguridad

1.3 HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO GARANTÍAS FUNDAMENTALES A LAS PERSONAS RECLUIDAS EN LOS CENTROS CARCELARIOS.

1.3.1 BREVE HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS RECLUIDAS EN CENTROS CARCELARIOS

La historia de los Derechos Humanos Conocido como Kouros en persa y como Kouros en griego, Ciro II fue el primer emperador de la dinastía aqueménide Nació en el 580 A.C. Después de que Ciro conquisto a babilonia y se proclamó emperador de esta región, en 539 A.C. revoluciono al mundo, al dejar en libertad a todos los esclavos, permitir la libertad de religión, sin importar nada; y de este modo nacieron los derechos humano; las declaraciones hechas por Ciro el grande están inscritas en una tabla de arcilla, conocida como el cilindro de Ciro. En ella, el nuevo rey legitima su conquista y toma medidas políticas para ganarse el favor de sus nuevos súbditos esta es la primera declaración conocida en la historia de la humanidad donde se reconocen los derechos humanos.



La Declaración Universal de Derechos Humanos es el “estándar común a ser alcanzado por todos los pueblos y naciones”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos para el tema que nos atañe establece que:

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.(ONU,1948)

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. “Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”. (ONU, 1948)

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”



(ONU, 1948) . “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.” (ONU, 1948)

“Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.” (ONU, 1948)

“En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.”(ONU.1948)

“Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.” (ONU, 1948)

EL TRATAMIENTO DE LOS PRISIONEROS EN EL DERECHO NACIONAL E INTERNACIONAL.

En el ámbito jurídico internacional de los derechos humanos ha existido la preocupación por el respeto de unas reglas básicas en relación con el trato de los detenidos. Estas reglas mínimas fueron adoptadas inicialmente por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU por medio de la Resolución 663 (XXIV) del 31 de julio de 1957 y ampliadas por el mismo Consejo mediante Resolución 2076 (LXII) de Mayo de 1967.



De acuerdo con la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana, el contenido de tales reglas mínimas indica, entre otras cosas, que "deben existir instalaciones sanitarias suficientes para que cada recluso pueda "satisfacer sus necesidades naturales en momento oportuno, en forma aseada y decente" (Donnell, 1989, p90).

El pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos aprobado por la ley 74 de 1968 también se refiere al trato de los detenidos en su artículo 10:

"Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

A su turno la Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica) aprobada en Colombia por medio de la ley 74 de 1968, dice lo siguiente en su artículo 5:

"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"



2. "Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

El trato de los prisioneros ha sido también considerado en la legislación colombiana. En efecto, el Código de Procedimiento Penal, en su artículo 408 preceptúa lo siguiente:

"Todo sindicado privado de la libertad tendrá derecho a recibir en el lugar de reclusión un tratamiento acorde con el respeto de los derecho humanos, como el de no ser víctima de los tratos crueles, degradantes o inhumanos"

A propósito de la responsabilidad del juez en la ejecución de la sentencia y en la suerte que corra el condenado, la Corte constitucional ha hecho un pronunciamiento sobre un preso que requería asistencia médica. En aquella oportunidad la Corte dijo lo siguiente:



"Dispone el artículo 15 transitorio del Código de Procedimiento Penal que mientras el Consejo Superior de la Judicatura cree los cargos de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, las atribuciones que el código les confiere serán ejercidas por el juez que dictó la sentencia de primera instancia.

"Para la Corte Constitucional, el Estado no debe considerar como terminada su misión dentro del proceso penal cuando se haya dictado la sentencia condenatoria. Al contrario aquí debe empezar otro ciclo del procedimiento. El juez no puede abandonar a la persona en la prisión, no se puede quedar esperando en su despacho a que dentro de varios años le llegue la solicitud de libertad por pena cumplida o una solicitud de suspensión por enfermedad grave."

(Sentencia T-522 de 1992)

❖ Sociología de la pena.

Para nadie es un secreto el hecho de que en los principales centros penitenciarios del país, debido a la sobrepoblación, al mal estado de las instalaciones y a la falta de servicios asistenciales mínimos, los reclusos se encuentran en condiciones de vida que difícilmente cumplen con las más elementales exigencias de la dignidad humana.



Problemas relacionados con la falta de presupuesto y con el aumento de la delincuencia, son presentados por la administración para mantener a los presos en la situación en la que se encuentran. Pero más allá de estas consideraciones materiales, existe en la sociedad y también en la administración, una justificación de fondo de la situación carcelaria del país. Se piensa que el delincuente, por su condición de tal y por el hecho de haber atentado contra la sociedad, pierde la calidad de sujeto pleno de derechos, incluso en relación con aquellos derechos que no están en relación directa con la pena que se le ha impuesto. Según esto, el preso, al ingresar a la institución carcelaria, pierde buena parte de sus derechos y aquellos que no pierde de manera definitiva, se encuentran sometidos a la posibilidad permanente de vulneración, sin que ello sea visto como una violación similar a la que se comete contra una persona libre. De acuerdo con esta visión dominante, los derechos del preso son derechos en un sentido atenuado; su violación está, sino justificada, por lo menos disminuida por el mal social cometido.

Nada más alejado del concepto de dignidad humana y del texto constitucional mismo que esta visión dominante sobre las violaciones a los derechos de los presos. Como se dijo más arriba, todo sufrimiento innecesario impuesto a un recluso, pierde la justificación del ejercicio legítimo de la violencia por parte del Estado y se convierte



en una atropello que debe ser evaluado de la misma manera como se evalúa cualquier violencia injustificada, ejercida contra un ciudadano que no se encuentra privado de la libertad. Los presos no tienen derechos de menor categoría; tienen derechos restringidos o limitados y cuando esto no sucede, es decir cuando la pena impuesta no se encuentra en contradicción con el ejercicio pleno de un derecho, este debe ser tan protegido y respetado como el de cualquier otra persona.

Es necesario pues, eliminar la perniciosa justificación del maltrato carcelario que consiste en aceptar como válida la violación del derecho cuando se trata de personas que han hecho un mal a la sociedad. El castigo de los delincuentes es un castigo reglado, previsto por el derecho y limitado a unos procedimientos y prácticas específicas, por fuera de las cuales el preso debe ser tratado bajo los parámetros normativos generales. La efectividad del derecho no termina en las murallas de las cárceles. El delincuente, al ingresar a la prisión, no entra en un territorio sin ley. (Sentencia T-401 de 1992).

1.4 ORIGENES DE LAS CARCELES EN COLOMBIA.

Las cárceles de nuestro país son una herencia de la monarquía española pues en tiempo de la transición de la colonia y la independencia y en el siglo XIX estos penales fueron utilizados para albergar algunos de los próceres de nuestra



independencia como lo fue Antonio Nariño que por la traducción de los derechos del hombre ,fue internado en las mazmorras de Cartagena por un largo tiempo «podemos recordar la de ‘galeras’, la labor en obras de interés común, la expulsión del territorio nacional, el presidio y la prisión, utilizándose para estas dos últimas las tristemente célebres mazmorras de Cartagena y Tunja principalmente» (Castro,1968,sp) En el texto «Reminiscencias», se hace un recuento de la cárcel de Santafé “estaba en el ángulo noreste del hoy Capitolio Nacional, y la de mujeres en el Divorcio, hoy carrera 11;a fines de la colonia la cárcel funciona en Las Aulas, hoy Museo Colonial; posteriormente, pasó al Cuartel de Caballería, en la esquina noreste de la Plaza Mayor, hoy Palacio de Justicia, donde estuvo encarcelado Don Antonio Nariño. El Colegio del Rosario, se destinó a presos políticos. El 14 de marzo de 1828 Bolívar decretó la creación de presidios en las capitales de provincia, diez años después se establecieron las «casas de castigo». El decreto bolivariano afirma que «la privación de la libertad es un medio para asegurar la utilización del preso en trabajos penosos para el beneficio del estado»” (Moure, 1962, p72).

Dentro del marco de la ley penal imperante en el siglo XIX nuestro país no fue la excepción al optar en la producción de la mano de obra de los reos para empezar a construir la estructura del Estado es así como las penas pasaron de ser simple encierro en las mazmorras para sacar provecho de esta circunstancia “y la ley del 38 «pretende



una clasificación que busca el distinto tratamiento de los delincuentes; los establecimientos y su régimen (especialmente el de trabajo) varían según la pena»; la filosofía de este estatuto es moralista y correccionista, con aislamiento nocturno, silencio y trabajo en común.”(1962, p72).

Moure (1962) señala que: “en 1864 la cárcel se traslada al Colegio de San Buenaventura, adquirido con tal fin por el gobierno; allí los reclusos se dedican a la fabricación de esteras (alfombras de fique), alpargatas, lazos, tejidos de algodón y lana, carpintería, herrería, talabartería. No se tenía en cuenta la edad del recluso. En la cárcel de mujeres «cuando el número de detenidas se aumentaba considerablemente con las de mala vida, solían enviarlas a los llanos o a las playas del Magdalena, en donde podían encontrar llaneros o bogas con quienes llevar vida marital».

En este esquema penitenciario se buscaron alternativas para los presos, como a cambio de su pena realizaban actividades de jardinería pública en parques y sitios públicos barrer calles y prestar servicios de generales en hospitales.

La iglesia teniendo un papel predominante dentro del estado crea la figura de servicio para mujeres delincuente y es así que en 1890 se crea la primera casa de corrección para mujeres, estas mujeres estaban a cargo de las hermanas del buen pastor



«dormían en buenas camas, tomaban sanos y abundantes alimentos en platos de loza de pedernal, se bañaban... jugaban con las hermanas.» (1962, p75)

El Panóptico se ordenó construir en 1873 a semejanza de la penitenciaría de Filadelfia durante la presidencia de Manuel Murillo Toro, la primera piedra fue colocada por Eustorgio Salgar, gobernador del Estado de Cundinamarca el 1 de octubre de 1874. Los planos se atribuyeron a Guerra Azuola, pero éste fue solo su impresor, el verdadero autor fue Tomas Reed, el mismo que levantó los planos del Capitolio, contaba con grandes salones para el trabajo, local para la guardia, habitaciones para el director, un hospital, botica, deposito, capilla, etc. Una sólida y elevada muralla lo rodeaba con torreones cada diez metros.”(1962, p76).

Sólo en 1934, mediante decreto 1405, siendo presidente Enrique Olaya Herrera, se dictó el primer código penitenciario, uno de sus autores fue Parmenio Cárdenas, corredactor del Código Penal de 1936, que no tuvo aplicación «por impreparación de la burocracia carcelaria, por negligencia de la rama jurisdiccional y porque en las facultades de derecho nunca se enseñó la materia. Ello explica la indiferencia de jueces, magistrados y abogados por este tremendo problema nacional.» (Echeverri, 1971,p13).



En Colombia, solo hasta la década de 1930 las penitenciarías adquieren verdadera importancia como dispositivos de control social tras el desarrollo del capitalismo. Para 1940 la entidad contó con las secciones Directiva, Personal y Administrativa y, previendo su crecimiento institucional, se convirtió en Departamento del Ministerio de Justicia, con el nombre de División General de Establecimientos de Detención Penas y Medidas de Seguridad. Luego, en la década de los sesenta, la entidad se convirtió nuevamente en Dirección General de Prisiones y quedó adscrita al Ministerio de Justicia. En este mismo año empieza el auge de la construcción de cárceles, así empiezan también a surgir los primeros decretos sobre administración carcelaria como el código carcelario de 1934 o decreto de 1965 y la creación de la división de prisiones.

El código abrió las posibilidades para la clasificación y tratamiento de los presos. De igual forma la prisión debe reglamentar las actividades humanas y ofrecer garantías, además de brindar tratamientos a los reclusos encaminados hacia la libertad creando perspectivas de inserción social participativa real y humana, teniendo en cuenta que, desde 1991, el país es un Estado Social de Derecho. No obstante, todo es una utopía en la realidad penitenciaria colombiana, pues la población carcelaria básicamente está compuesta de los débiles sociales, de los marginados y de los seleccionados todos ellos ante una sociedad insolidaria, desigual, vengativa y egoísta.



En Antioquia, la asamblea Departamental dispuso centros de reclusión adecuados para las actividades propias de los sexos. Los hombres debían destinarse a los trabajos de construcción y mantenimiento de obras públicas, y las mujeres a los tejidos, a la costura y a las labores domésticas. Ambos sexos debían mantener una disciplina estricta que les permitiera reincorporarse a la sociedad. (Amariles & Gutiérrez, 2007, p25)

A partir de entonces las cárceles colombianas han tenido un desarrollo regular, mientras que las condiciones sociales que generan el delito han aumentado, se han expedido nuevas leyes para combatir el crimen y las dificultades del sistema judicial han crecido, factores que han incidido en el crecimiento sistemático de los detenidos en Colombia.

Ante la necesidad de modernizar el sistema carcelario colombiano, el 30 de diciembre de 1992 se creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en reemplazo de la Dirección General de Prisiones. El propósito de este cambio institucional fue la formulación de una política carcelaria lógica y coherente con énfasis en la humanización y la resocialización. Así, la entonces Dirección General de Prisiones se fusionó con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y la imprenta nacional. (2007, p25-26)



En 1993 se aprobó la ley 65 o Código Penitenciario que, en adelante, regularía el funcionamiento y operación de las prisiones colombianas. El INPEC nace entonces como una alternativa de cambio para agilizar los procesos de ampliación y mejoramiento de servicios en las cárceles del país. Con la creación de este nacieron la Secretaría General, Oficina de Planeación, la Oficina de Control Interno y las Divisiones de Recursos Humanos, Financiera, Servicios Administrativos y Sistemas e Informática. (Acosta, 1996, p59)

También se transformaron y complementaron las antiguas Divisiones de Inspección, Legal y Rehabilitación, en la Oficina Jurídica y en la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo Penitenciario. Se elevaron a la categoría de subdirecciones el Comando de Vigilancia y la Escuela Penitenciaria Nacional

Hoy el INPEC cuenta con seis Direcciones Regionales, localizadas en Bogotá, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Medellín y Pereira y 139 Establecimientos de Reclusión a nivel Nacional, clasificado y distribuido en las diferentes Direcciones Regionales.

Así mismo, las funciones que venía desarrollando el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y del Derecho fueron asumidas por la Subdirección de Construcciones, dependencia hoy adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia bajo el nombre de Dirección de Infraestructura (DIN). El INPEC concibe al postpenado como



individuo integral con nuevos proyectos de vida, con fortalecidos conceptos éticos, morales, sociales y espirituales, mediante la acción de planes, programas y proyectos del sistema de tratamiento y desarrollo, sistema progresivo, prevención integral, microempresas, fomento y capacitación laboral y desarrollo social.

Con un recurso humano abierto al cambio y al aprendizaje institucional, esta entidad lidera el sistema penitenciario colombiano haciendo presencia estratégica a través de sus regionales en todo el territorio colombiano. Con el fin de mejorar la situación en las cárceles, estableció siete centros pilotos en el país para aplicar el sistema progresivo penitenciario”

Para el INPEC el sistema progresivo penitenciario debe contemplar acciones y beneficios administrativos que deben ser ofrecidos a las personas privadas de la libertad, de manera que contribuyan a la construcción de su proyecto de vida, y les permita reintegrarse a su entorno familiar y social como seres productivos una vez salgan en libertad. (2007, p26)

En el sistema penitenciario y carcelario colombiano, el trabajo y la educación de los internos tienen doble función las cuales son componentes fundamentales para la rehabilitación y la reinserción social del interno, además de brindar una oportunidad para que la persona condenada redima parte de su pena.



2. CAPITULO II. ESTUDIO SOBRE LOS CRITERIOS DERESOCIALIZACIÓN EN COLOMBIA.

2.1. RESOCIALIZACION FRENTE A LOS POSTULADOS DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

El Estado está en la obligación de procurar la función resocializadora de las personas condenadas a penas privativas de la libertad. Por tal motivo, quienes se encuentran purgando una pena cuentan con las garantías constitucionales de cualquier ciudadano y, en el evento de creer vulnerados sus derechos fundamentales, están legitimados para accionar ante los organismos judiciales en busca de la protección de los mismos. Por esta razón, los penados podrán exigir un trato que respete su dignidad humana, la cual va ligada inequívocamente con el derecho fundamental a la vida digna. Lo expuesto, implica que los sujetos sometidos a una relación de sujeción especial con el Estado podrán hacer valer sus derechos en pro de obtener las oportunidades necesarias y los medios precisos para el desarrollo de su personalidad humana, con el fin de que se les garantice una vía para la resocialización.” Es decir, que el Estado debe asegurar la realización de los derechos fundamentales a los internos, y también la de aquellos que no tengan esta connotación en aquella esfera que no sea objeto de restricción por parte del Estado. La importancia del trabajo durante el tiempo de



reclusión, no sólo ayuda a alcanzar el fin de la resocialización del individuo sino que también fomenta el valor de la paz y refuerza la concepción del trabajo como un valor fundante de la sociedad. (Sentencia T- 286/2011).

Ahora bien, teniendo en cuenta la finalidad del desarrollo de una labor en calidad de interno/na en un Centro Penitenciario, también es importante advertir que la razón principal que ocupa a la persona en diversas tareas, es la posibilidad que tiene de obtener una rebaja en la pena. Y en este contexto, le corresponderá al juez competente (Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad), determinar en casos específicos si hay lugar o no a la solicitud de reducción de la pena, previa certificación del director de la cárcel.

Queda claro que dentro de nuestra legislación colombiana existe una clara obligación por parte del estado de cumplir con la función resocializadora dentro de los penales pero es entonces donde existe un gran vacío puesto que la realidad que se vive en estos es diferente ya que si bien es cierto las cárceles Colombianas cuentan con programas institucionales de resocialización pero estas no pueden llevar a cabo estas funciones y fines por múltiples razones una de ellas por ejemplo es el hacinamiento carcelario, entre otros y es así también como la falta de interés de los mismos internos que hace que este proceso de resocialización no culmine satisfactoriamente y



que exista reinserción, quizás por la falta de oportunidades con la que no cuentan los internos al pagar sus penas y salir a la vida social.

Encontramos entonces como uno de los objetivos de la resocialización el reinsertar al sujeto a la sociedad, ofreciendo un tratamiento intra-mural que le permita al condenado inculcarle la conservación de valores, disminuyendo la probabilidad que reincida en el delito. Es decir, que la resocialización tiene una finalidad más allá de los muros de una cárcel, pues orienta el comportamiento del condenado incluso después de cumplir la pena impuesta.

Se orienta entonces la resocialización como el medio idóneo para reorientar la conducta del individuo que en algún momento se ha desviado, en cuyo proceso se tiene que involucrar el mismo sujeto y el Estado de una manera activa, como lo ha establecido la misma corte;

“El Estado está en la obligación de procurar la función resocializadora de las personas condenadas a penas privativas de la libertad. Por tal motivo, quienes se encuentran purgando una pena cuentan con las garantías constitucionales de cualquier ciudadano y, en el evento de creer vulnerados sus derechos fundamentales, están legitimados para accionar ante los organismos judiciales en busca de la protección de los mismos. Por esta razón, los penados podrán exigir un trato que respete su dignidad humana, la cual va ligada inequívocamente con el derecho



fundamental a la vida digna. Lo expuesto, implica que los sujetos sometidos a una relación de sujeción especial con el Estado podrán hacer valer sus derechos en pro de obtener las oportunidades necesarias y los medios precisos para el desarrollo de su personalidad humana, con el fin de que se les garantice una vía para la resocialización.” Es decir, que el Estado debe asegurar la realización de los derechos fundamentales a los internos, y también la de aquellos que no tengan esta connotación en aquella esfera que no sea objeto de restricción por parte del Estado. La importancia del trabajo durante el tiempo de reclusión, no sólo ayuda a alcanzar el fin de la resocialización del individuo sino que también fomenta el valor de la paz y refuerza la concepción del trabajo como un valor fundante de la sociedad. Ahora bien, teniendo en cuenta la finalidad del desarrollo de una labor en calidad de interno/na en un Centro Penitenciario, también es importante advertir que la razón principal que ocupa a la persona en diversas tareas, es la posibilidad que tiene de obtener una rebaja en la pena. Y en este contexto, le corresponderá al juez competente (Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad), determinar en casos específicos si hay lugar o no a la solicitud de reducción de la pena, previa certificación del director de la cárcel.” Sentencia T-286/11.

Sin embargo, las finalidades mismas de la resocialización se ven la mayoría de las veces frustradas por la carencia de asignaciones presupuestales lo suficientemente fuertes para poder realizar las acciones mínimas, como lo son el acomodar los



espacios físicos en los establecimientos carcelarios, el uso de profesionales de ramas interdisciplinarias que puedan dar una orientación adecuada al recluso dentro de un proceso óptimo de acompañamiento a reintegración a la vida en comunidad, es por esto que el concepto mismo de resocialización se encuentra en duda por muchos autores, como lo dice Acosta;

“La criminología contemporánea demuestra que la resocialización genéricamente hablando, no existe, más que en los tratados académicos. Que en las cárceles de pronto alguien se resocialice, es diferente no porque lo hayan hecho una buena persona, sino porque le coge miedo a la cárcel, por el trato que genera el medio o el producido por las autoridades, entonces, no es que se abstenga de cometer nuevos delitos porque respete el sistema penal, sino porque le tiene temor a la cárcel en cualquier lugar del mundo. Eso no es resocializar, eso es intimidar. Para resocializar a una persona además de lo dicho, se necesita de un equipo de expertos criminológicos en materia de manejo Actitudinal que intervenga en tratamiento penitenciario. Pero que se sepa, no existen equipos criminológicos de expertos a nivel académico porque no hay una tradición o cultura penitenciaria, de tal manera que no podemos aludir fácilmente a un tratamiento .penitenciario en esos términos. Sólo nos queda en la experiencia intracarcelaria, que se formen los técnicos, los facilitadores, “los ingenieros de atención”, etc. Sin embargo, ante el reducido número de éstos, no se cubre la necesidad tan sentida de profesionales” (Acosta, 1996, p.153).



Es por esto, que en este mismo sentido Acosta afirma que en la mayoría de las partes del mundo ya se ha llegado a la conclusión que la teoría de la resocialización ha fracasado, toda vez que no se puede pasar a la práctica, ni masificar postulados teóricos en la vida cotidiana de un centro carcelario en donde el aislamiento y encierro producen profundas perturbaciones en el recluso, que le impiden una adecuada incorporación a la sociedad.

De aquí que se vuelva necesario que los sistemas educativos dentro de los establecimientos carcelarios sean orientados a lo que se ha conocido como una “educación con sentido”, es decir, que los valores y principios que los reclusos perciben carentes de sentido por su misma condición de encierro, se vuelvan constructores de fortaleza en su propio interior, que les ayude a encontrar un sentido al salir de su privación a la libertad. (Ruiz, A, 2008, p. 11)

2.2 LA COMUNIDAD DE INTERNOS DEL (INPEC) EPMSC DE LA CIUDAD DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER DURANTE LOS AÑOS 2014 A 2015.

2.2.1. GESTION DESARROLLADA POR EL INPEC DEL EPMSC- PAMPLONA

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de PAMPLONA tiene por Objeto ejercer la Vigilancia, Custodia, atención y Tratamiento



de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos.

En atención a su condición de entidad pública y en cumplimiento de la Ley 489 de 1998, artículos 32: Democratización de la Administración pública, y 33: Audiencias Públicas, le corresponde informar a la ciudadanía los resultados de la gestión adelantada, a fin de garantizar su participación en el ejercicio de control social y generar confianza en la actuación institucional.

2.2.1.1. GESTIÓN ESTRATÉGICA

En el INPEC se concibe la gestión estratégica como el proceso de formulación, socialización y ejecución de la estrategia institucional orientada a garantizar el cumplimiento de los fines y propósitos señalados en el marco normativo que regula el quehacer organizacional y su proyección en el mediano y largo plazo.

En este sentido, la estrategia hace referencia al “ser y deber ser” de la entidad, y la gestión, al arte de direccionar y desarrollar los objetivos, metas, planes y proyectos formulados.

Por tanto y en atención a la normativa que rige la gestión pública, el EPMSC Pamplona, ha venido considerando relevante adoptar un Sistema Integral de Gestión



orientado a potenciar la productividad, competitividad y efectividad del desempeño Organizacional.

El Sistema Integral de Gestión es un esquema que da respuesta a los requerimientos normativos, estratégicos y técnicos del quehacer Institucional, a partir del desarrollo de los siguientes elementos debidamente integrados y articulados, a fin de consolidar una efectiva cultura de gestión.

Direccionamiento Estratégico, que precisa la finalidad Institucional. Gerencia de procesos, que orienta los servicios y procesos que debe ejecutar para lograr los resultados esperados.

Gestión del Talento Humano, orientada a lograr efectividad, compromiso y satisfacción de los funcionarios con su trabajo.

El desarrollo de los elementos mencionados requiere la construcción de una cultura de la gestión orientada a garantizar la obtención de los resultados esperados para cada uno de los Objetivos, Metas, Procesos y Servicios Institucionales definidos. El Sistema Integral de Gestión vincula los siguientes sistemas: de Calidad, Modelo estándar de control interno (MECI), de Seguridad de la información, Política Ambiental y Sistema de Desarrollo Administrativo (SISTEDA).



2.2.1.2 MODELO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

En atención a los resultados obtenidos en el diagnóstico se ha venido considerando pertinente realizar ajuste a la formulación estratégica, mediante el desarrollo de ejercicios de análisis y construcción colectiva que posibilitaron la redefinición de los siguientes elementos

- Contribuir al desarrollo y resignificación de las potencialidades de las personas privadas de la libertad, a través de los Servicios de Tratamiento Penitenciario, Atención Básica y Seguridad, fundamentados en el respeto de los Derechos Humanos.
- El INPEC ha sido reconocido por su contribución a la Justicia, mediante la prestación de los servicios de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria, Atención Básica, Resocialización y Rehabilitación de la población reclusa, con el soporte de una gestión efectiva, innovadora y transparente, e integrado por un Talento Humano competente y comprometido con el país y la sociedad.
- Está orientado por los principios de respeto con fundamento de las relaciones interpersonales; justicia garante de la inviolabilidad de los derechos y ética pública con soporte de las actuaciones de los servidores del INPEC.
- Valores institucionales como la dignidad humana la Lealtad, Transparencia, Compromiso Institucional y Solidaridad



- *La Institución determina la efectividad de los Servicios de Tratamiento Penitenciario, Atención Psicosocial y de Seguridad, a partir de: Cumplimiento estricto de la normativa vigente, y de la doctrina institucional manifiesta en las órdenes, circulares y directivas. Aplicación rigurosa de los procedimientos y formatos que integran el sistema de calidad. Oportunidad en la respuesta a los requerimientos, quejas, acciones jurídicas y derechos de petición. Calidad y confiabilidad en el registro de datos y hechos que soportan la gestión de los procesos misionales.*

<i>NOMBRE DEL PROGRAMA</i>	<i>OBJETIVO</i>
<i>TRABAJO SOCIAL</i>	MEJORAR LAS CONDICIONES Y CALIDAD DE INTERNOS DURANTE EL TIEMPO DE DETENCION APOROXIMANDOSE A SU BIENESTAR SOCIAL, NO SOLO EN LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES BASICAS, SINO EN EL DESARRROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS EN SUS DIMENSIONES AFECTIVAS, CULTURAL Y SOCIAL.



<i>PSICOLOGIA</i>	FORTALECES Y DESARROLLAR HABILIDADES, DESTREZA, ACTITUDES Y POTENCIALIDADES EN LOS INTERNOS E INTERNAS CON EL OBJETIVO DE MINIMIZAR LOS EFECTOS DE PRISIONALIZACIÓN Y FORTALECER PROCESOS PSICOLOGICOS EN BUSCA DE SU INTEGRACIÓN SOCIAL.
<i>EDUCACION</i>	BRINDAR A LA POBLACION INTERNA LA EDUCACIÓN BASICA, Y MEDIA SIGUIENDO LOS LINEAMITOS DE LA LEY 115 DE 1994, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DECRETO 3011 DEK 19 DE DICIEMBRE DE 1997 EL CUAL ESTABLECE NORMAS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, ASI COMO DE EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DE LA METODOLOGIA DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA.

<i>ASISTENCIA ESPIRITUAL</i>	GARANTIZAR LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS A LA POBLACION INTERNA EN EL MARCO DE LA NORMATIVA EXISTENTE – ESTABLECER LOS PASOS A SEGUIR PARA QUE LAS DIFERENTES IGLESIAS, CONFESIONES, DENOMINACIONES Y CULTOS RELIGIOSOS – BRINDAR ASISTENCIA ESPIRITUAL Y RELIGIOSA A LA POBLACION INTERNA
----------------------------------	--

2.2.1.3 INNOVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación)

La Proyección Institucional la vienen soportando en la Ejecución de las siguientes acciones:

- Referenciarían de las mejores prácticas penitenciarias y organizacionales.
- Implementación de herramientas tecnológicas y de comunicaciones que posibiliten contar con información confiable, en tiempo real, como soporte de



la planeación y toma de decisiones.

- Desarrollo de una plataforma tecnológica para articular los sistemas de información y las bases de datos, a fin de optimizar el tiempo de respuesta y la ejecución de los procesos.
- Construcción de conocimiento institucional como insumo fundamental en los procesos de planeación y prospectiva.

2.2.1.4 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La efectividad en la Gestión de los Procesos Institucionales requiere aplicar de manera clara y oportuna los siguientes criterios de coordinación Interinstitucional:

- Identificación de las entidades y autoridades vinculadas al INPEC para el desarrollo de los procesos institucionales.
- Cumplimiento de los compromisos adquiridos en las reuniones de trabajo interinstitucional.
- Oportunidad en la gestión ante autoridades civiles, judiciales y de policía para el logro de los objetivos institucionales.
- Establecimiento de convenios y alianzas estratégicas orientadas al fortalecimiento de la administración del sistema penitenciario y carcelario.



2.2.1.5 GESTIÓN DE LA CULTURA ORGANIZACIONAL

El logro de la visión y de los propósitos Institucionales es posible mediante la gestión de una cultura soportada en los siguientes criterios:

- Apropriación y vivencia de los principios y valores Institucionales
Transparencia en la administración de los recursos logísticos y financieros
Liderazgo a través del ejemplo por parte de quienes dirigen los equipos de trabajo, principalmente directores, subdirectores, jefes de dependencia y coordinadores
- Empoderamiento de los funcionarios en el desarrollo de los procesos institucionales coordinación y trabajo en equipo para el efectivo uso del tiempo y los recursos en desarrollo de los procesos institucionales
- Seguimiento y control al cumplimiento de órdenes, normativa y procedimientos Registro oportuno de las acciones desarrolladas y los logros alcanzados
- Responsabilidad y compromiso en el cumplimiento de las funciones y misiones asignadas Construcción de un ambiente laboral fundamentado en el orden, aseo y cuidado de los elementos y espacios propios de la actividad laboral.



2.3 PROYECTOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN BÁSICA DE LA POBLACION RECLUSA

2.3.1 PROGRAMA DE SALUD PUBLICA.

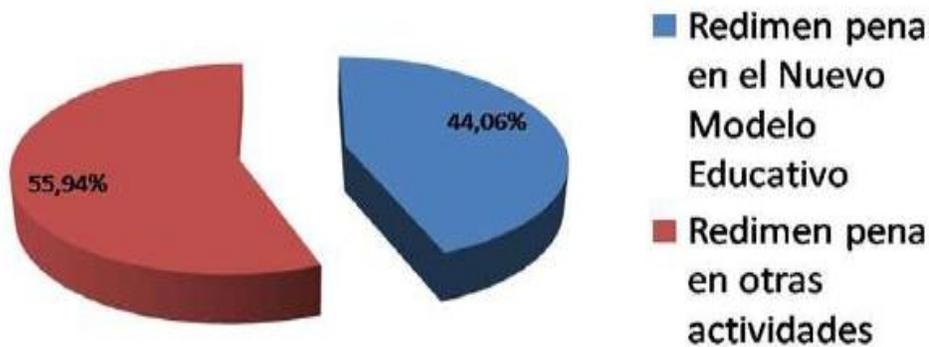
COMITE DE VIGILANCIA	EPS DE LA CIUDAD, 12 AL AÑO-UNA MENSUAL
BRIGADA DE SALUD SAN JUAN DE DIOS	2 SEMESTRALES
TOMA DE EXAMENES DE SANGRE, ORINA, CROPOLOGICO	4 TRIMESTALES
PROMOCION DE LA SALUD MENTAL PARA EL BIENESTAR PSICOLOSOCIAL.	TODO EL AÑO CON PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

2.3.2 MODELO EDUCATIVO

- Convenio de Cooperación Interadministrativo entre el Colegio Provincial San José y EPMSC PAM, esta Institución certifica la promoción de los Ciclos I y II (básica primaria) de conformidad con el Programa Educativo “A CRECER”.

- Convenio de Cooperación Interadministrativo entre el Colegio Águeda Gallardo de Villamizar y EPMSC PAM, certifica la promoción de los Ciclos III, IV y V de conformidad con el Programa Educativo Flexible “SER HUMANO”.

INTERNOS VINCIULADOS AL NUEVO MODELO EDUCATIVO



2.3.3. PROYECTOS PRODUCTIVOS

NOMBRE DEL PROYECTO	OBJETIVO
PANADERIA	OFRECE UN TALLER DE INDUSTRIA PARA BRINDAR OPORTUNIDAD DE

	RESOCIALIZACION Y REDENCION DE LA PENA-
<p>CONICULTURA</p> 	FINALIDAD: ES LA ELABORACION DE PRODUCTOS PARA ATENDER LA DEMANDA QUE GENERA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA CONVERTIR EL PROYECYO EN UNA FUENTE DE CAPACITACION Y LABORIOSIDADDE PRODUCTOS.
PORCICULTURA	BRIDAR UNA AYUDA A LOS INTERNOS EN PRO DEL PROCESO DE RESOCIALIZACION POR MEDIO DEL COMERCIO DE ESTOS PRODUCTOS.



Una universidad *incluyente* y *comprometida* con el desarrollo integral

Universidad de Pamplona - Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co



¡Estoy comprometido!



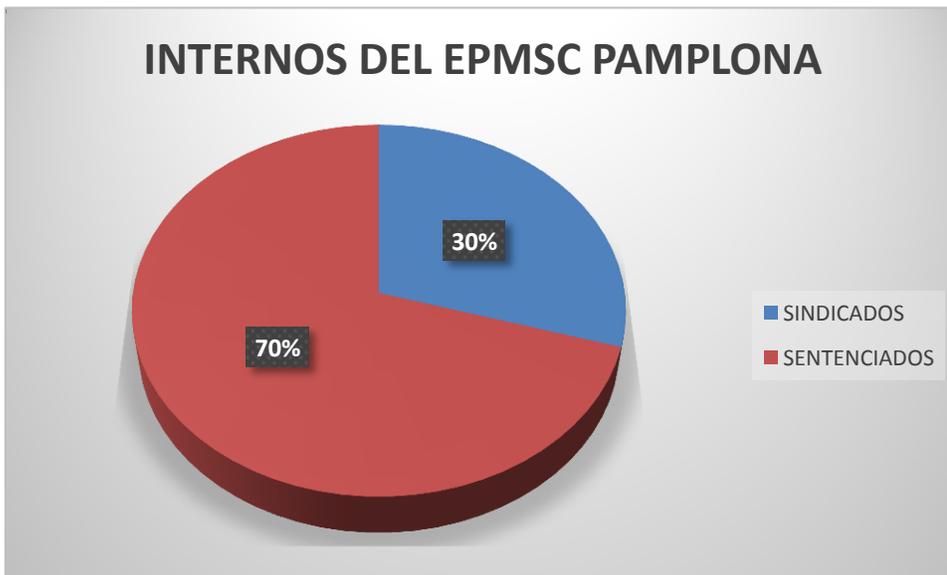
3. CAPITULO III: APLICACIÓN DE LA LEY 65 DE 1993 A LA MUESTRA

OBJETO DE ESTUDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PAMPLONA

3.1 POBLACION INTERNA DEL EPMSC PAMPLONA

En el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de pamplona existen un registro en la actualidad de 270 internos clasificados de la siguiente manera

SINDICADOS	80
SENTENCIADOS	190
TOTAL INTERNOS	270



REINCIDENTE	52
PRIMERA VEZ	218
TOTAL INTERNOS	270



CLASIFICACION EN FASE

OBSERVACION DIAGNOSTICO	Y	
FASE ALTA		125
FASE MEDIA		80
FASE MINIMA		36
CONFAZA		29
TOTAL INTERNOS		270



SALUD : El 100% presenta vinculacion al sistema de salud subsidiada (Caprecom)

ESTUDIO

ALFABETIZADORES	12
INDUCCION	28
INSTRUCTORES	3
CICLO 1	16
CICLO 2	18
CICLO 3	17
CICLO 4	20
CICLO MEDIA C1	18
TOTAL DE INTERNOS	132



3.2 ENCUESTA REALIZADA A LA COMUNIDAD DE INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO (EPMSC) PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER.

3.2.1 Formato encuesta

Encuesta realizada a la comunidad de internos del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) Pamplona Norte de Santander.

NOMBRE:		APELLIDOS:	
EDAD:	AÑOS	CEDULA:	LUGAR DE ORIGEN:

1. Conoce usted el programa de resocialización del Establecimiento Penitenciario (EPMSC) Pamplona?

Sí__ No__

2. Hace usted parte del programa de resocialización del Establecimiento Penitenciario (EPMSC) Pamplona?

Sí__ No__

3. Si usted hace parte del proceso de resocialización lo hace por:



Redimir pena ___ Resocializarse ___ Tener entretenimiento dentro del penal ___ Todas las anteriores ___

4. Mediante las metodologías y pautas de resocialización del INPEC (EPMSC) Pamplona, usted cree que el interno realmente se resocializa?

Sí ___ No ___

5.Cuál de las siguientes opciones cree usted que es el mayor inconveniente para su resocialización?

1. Hacinamiento ___ 2. Violación a Derechos Fundamentales. 3. Falta de programas educativos, laborales y de enseñanza ___ 4. Otros ___ Cuáles

6. Considera que han violado sus Derechos Fundamentales?

Sí ___ No ___

7. Con usted, ¿Cuántas personas hay en su celda?

1 ___ 2 ___ 3 ___ más ___ ¿Cuántas? ___

8. ¿Le suministran alimentos en forma adecuada?

Sí ___ No ___ ¿Cuántas veces al día? 1 ___ 2 ___ 3 ___ Más de 3 ___



9. Como califica el servicio de alimentación

Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Malo ___

10. El INPEC (EPMSC) Pamplona, le provee habitualmente elementos de aseo?

Sí ___ No ___

11. ¿Cuál es su actual estado de salud?

Bueno ___ Regular ___ Malo ___

12. Como califica el servicio de salud dentro del penal?

Excelente ___ Bueno ___ Regular ___ Malo ___

13. Ha sido víctima de maltrato por parte de los funcionarios del penal?

Sí ___ No ___

14. Ha realizado usted uso del Derecho Fundamental a la tutela y/o al derecho de petición?

Sí ___ No ___ Cuál? Tutela ___ Derecho de petición ___

15. Le han dado respuesta oportuna?

Sí ___ No ___

3.2.2 Tabulación y análisis de la información obtenida con la encuesta

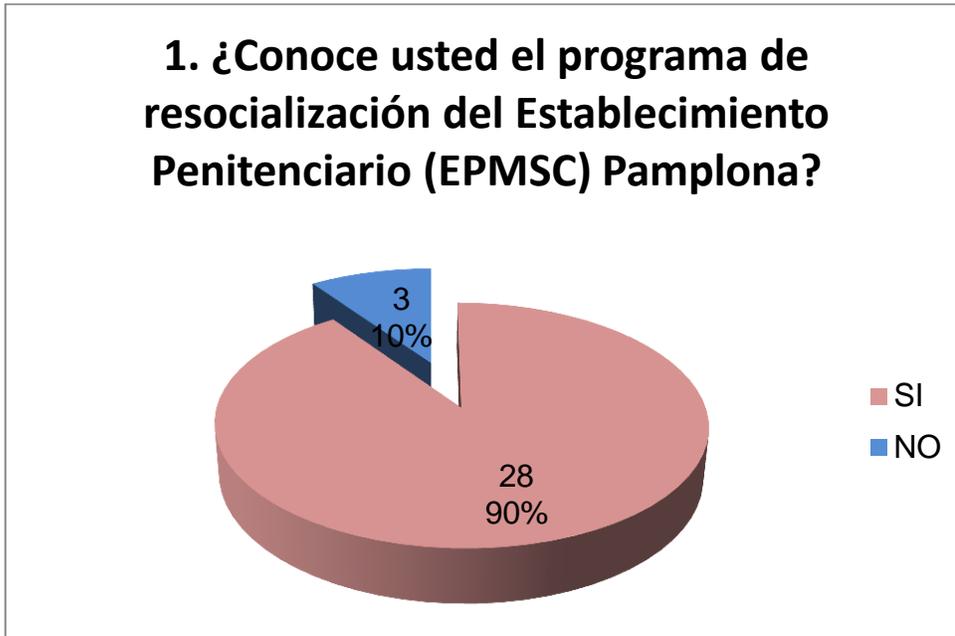


Grafico 1

Para la pregunta ¿conoce usted el programa de resocialización del establecimiento penitenciario y (EPMSC) Pamplona? El 90% de los encuestados conoce el programa de resocialización el 10 % restante no lo conoce.

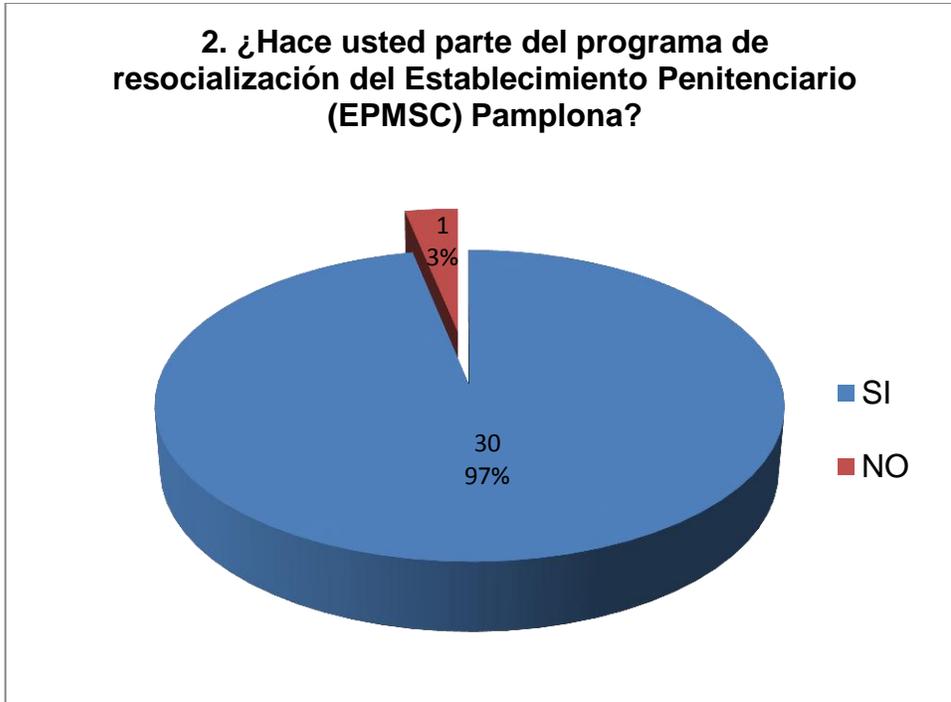


Grafico 2

Para la pregunta ¿Hace usted parte del programa de resocialización del Establecimiento Penitenciario (EPMSC) Pamplona? El 97% de la población carcelaria respondió que hace parte de la el programa de resocialización el 3% de la población carcelaria no hace parte de este programa



Grafico 3

Para la pregunta Si usted hace parte del proceso de resocialización lo hace por redimir pena resocializarse, tener entretenimiento dentro del penal, todas las anteriores? El 6% respondió por redimir la pena el 10% respondió para resocializarse el 6% respondió tener entretenimiento dentro del penal el 47 restante respondió todas la anteriores.

**4. Mediante las metodologías y pautas de resocialización del INPEC (EPMSC) Pamplona.
¿Usted cree que el interno realmente se resocializa?**

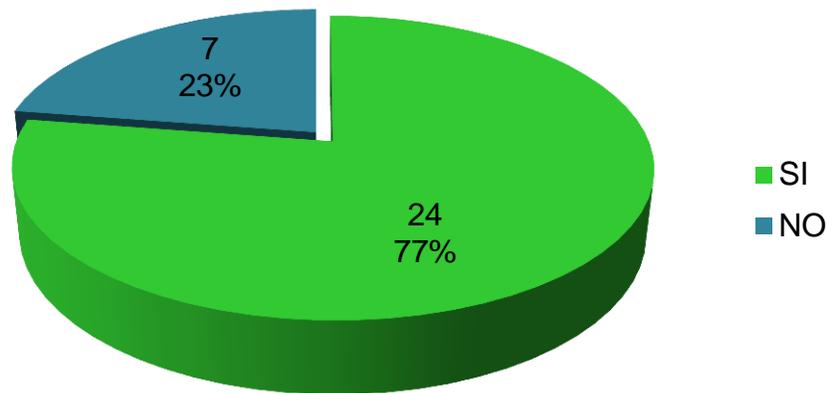


Grafico 4

Para la pregunta Mediante las metodologías y pautas de resocialización del INPEC (EPMSC) Pamplona. ¿Usted cree que el interno realmente se resocializa? El 77% cree que si se resocializa y el 23% de la población carcelaria cree que no se resocializa

5. ¿Cuál de las siguientes opciones cree usted que es el mayor inconveniente para su resocialización?

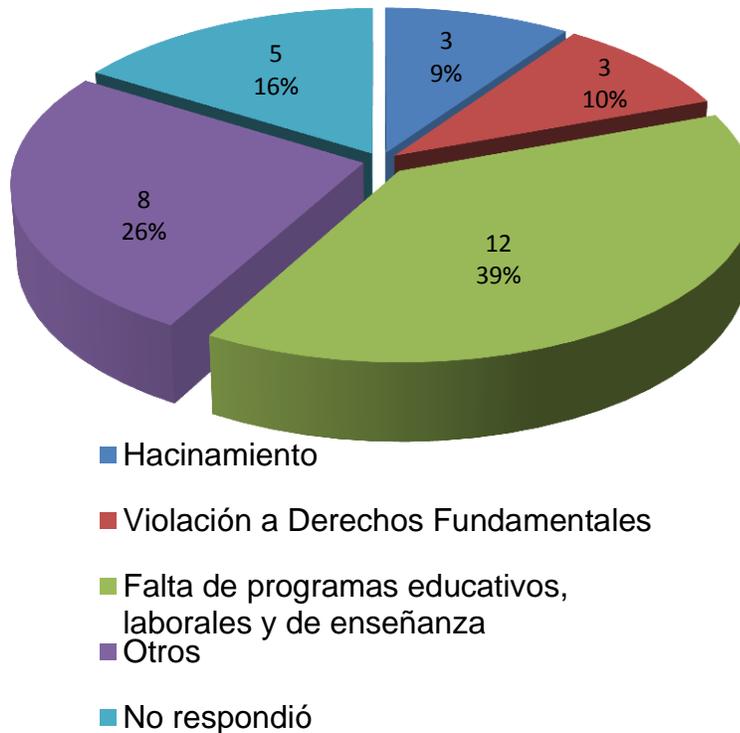


Grafico 5

Para la pregunta. ¿Cuál de las siguientes opciones cree usted que es el mayor inconveniente para su resocialización? El 9% de la población cree que la el mayor inconveniente para la resocialización es el hacinamiento el 10% cree que la violación a los derechos fundamentales el 39 % de la población cree que el mayor inconveniente para su resocialización es la falta de programas educativos el 8% de los encuestados cree que son otros y el 5% restante no sabe o no responde.

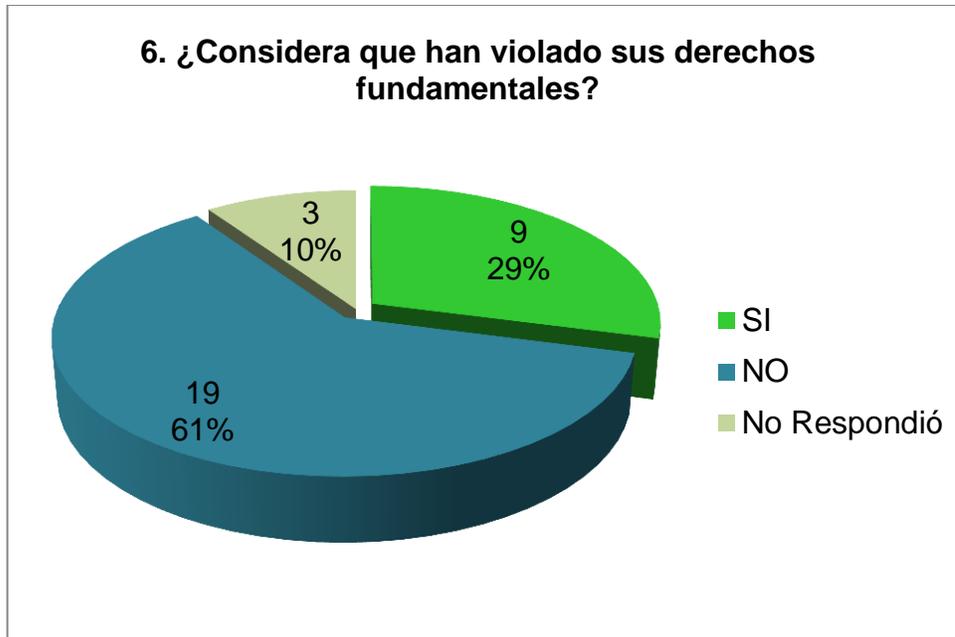


Grafico 6

Para la pregunta ¿Considera que han violado sus derechos fundamentales? El 29% respondió afirmativamente y el 61% respondió negativamente el 10% restante no sabe no responde.

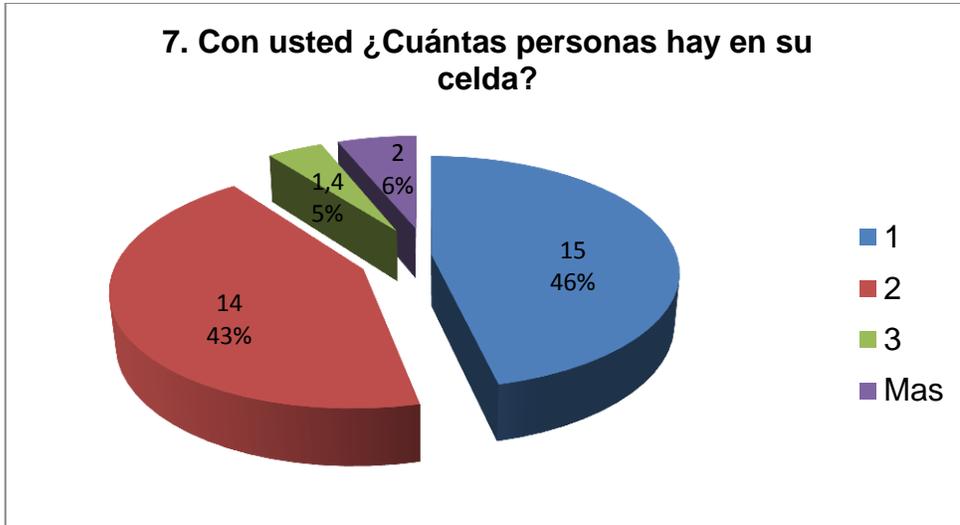


Grafico 7

Para la pregunta cuantas personas hay en su celda los encuestados respondieron el 46% 1 persona por celda el 43% respondió 2 personas por celda el 1,4% respondió 3 personas por celda y el 6% respondió más de 3 personas por celda.

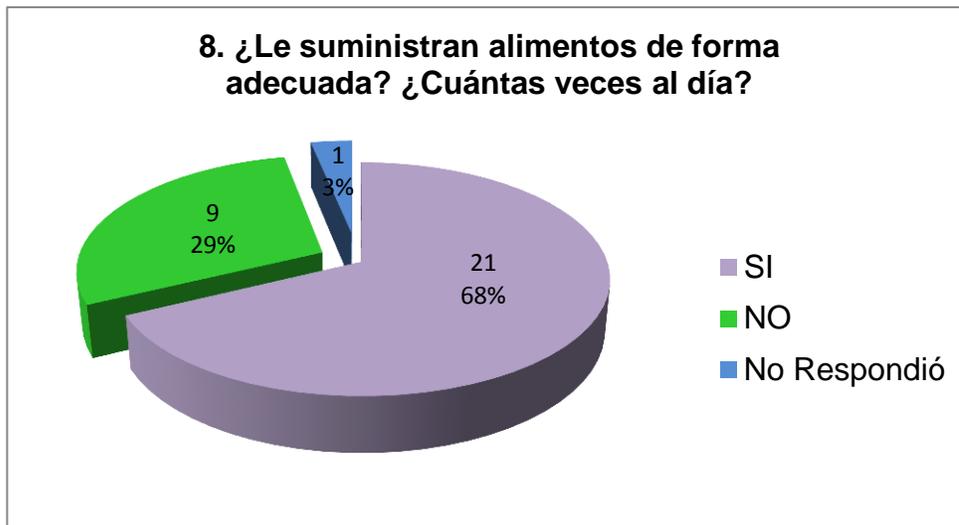


Grafico 8

A la pregunta ¿Le suministran alimentos de forma adecuada? ¿Cuántas veces al día?

El 68% de los encuestado respondió si el 29 % de los encuestados respondió no y el 3% de los encuestados no sabe no responde

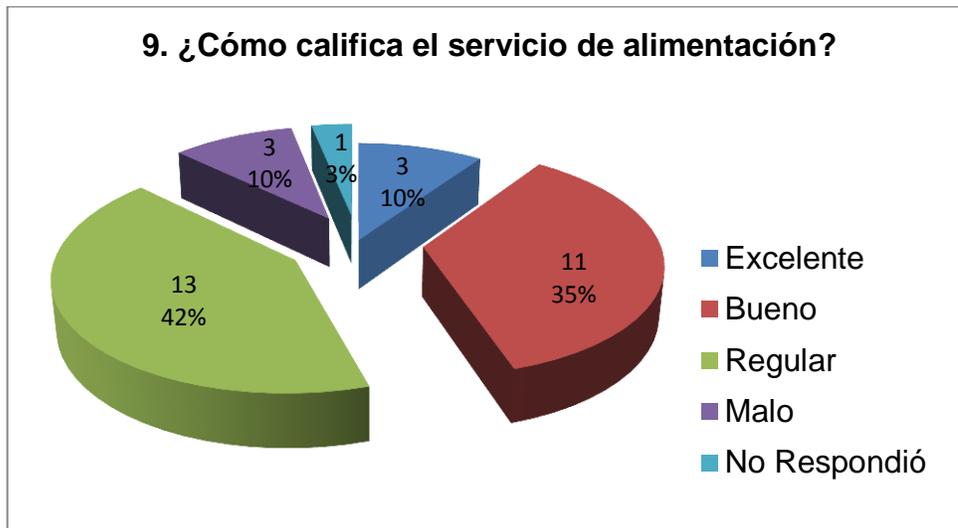


Grafico 9

A la pregunta ¿Cómo califica el servicio de alimentación? El 10 % de los encuestados respondió que el servicio de alimentación es excelente el 35 % de los encuestados respondió que es bueno el 42% de los encuestados respondió que es regular el 10% de los encuestados respondió que es malo y el 3% no sabe no responde

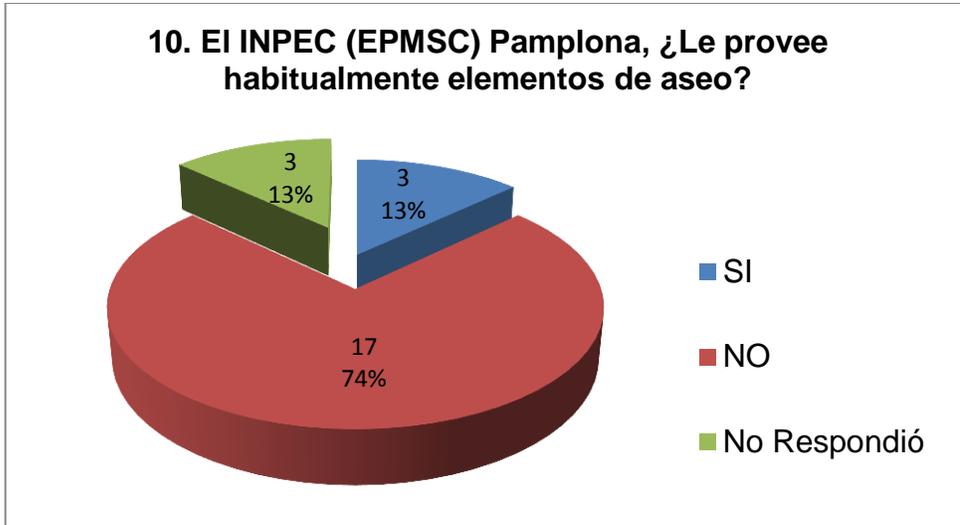


Grafico 10

A la pregunta El INPEC (EPMSC) Pamplona, ¿Le provee habitualmente elementos de aseo? El 13% de los encuestados respondió que si el 74% de los encuestados respondió que no y el 13% de los encuestados no sabe no responde

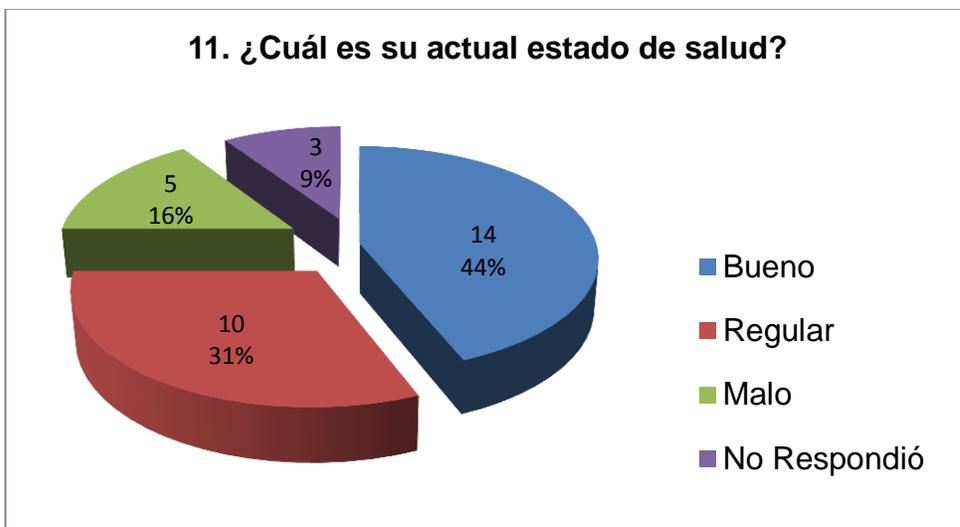


Grafico 11

A la pregunta ¿Cuál es su actual estado de salud? El 44% de los encuestado respondió que su estado de salud es bueno, el 3 % de los encuestados respondió que es regular y el 16 % de los encuestados respondió que es malo, el 9% restante de los encuestados no sabe no responde

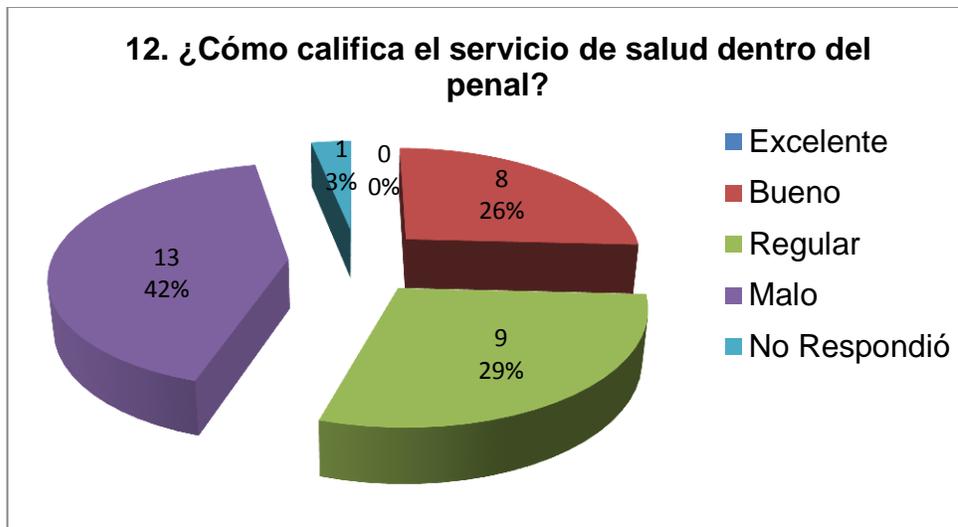


Grafico 12

A la pregunta ¿Cómo califica el servicio de salud dentro del penal? El 0% de los encuestado respondió que el servicio de salud es excelente, el 26 % de los encuestados respondió que es bueno, el 29 % de los encuestados respondió que el servicio de salud es regular y el 42 % de los encuestados respondió que es malo, el 3%% restante de los encuestados no sabe no responde

13. ¿Ha sido víctima de maltrato por parte de los funcionarios del penal?

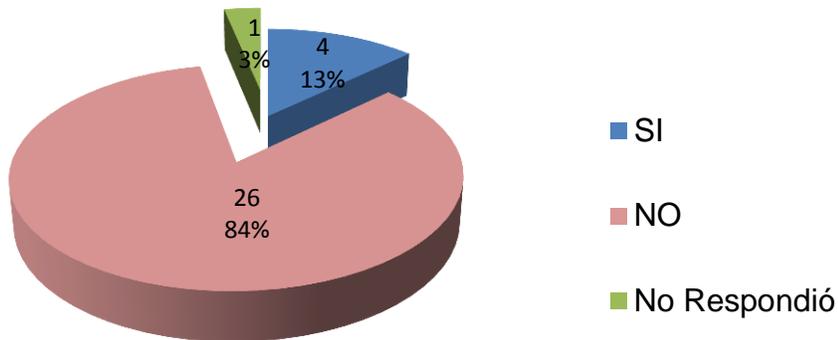


Grafico 13

A la pregunta ¿Ha sido víctima de maltrato por parte de los funcionarios del penal? El 13% de los encuestado respondió si, El 84 % de los encuestados respondió no y el 3% de los encuestados no sabe no responde

14. ¿Ha realizado usted uso del Derecho Fundamental a la Tutela y/o al derecho de petición?

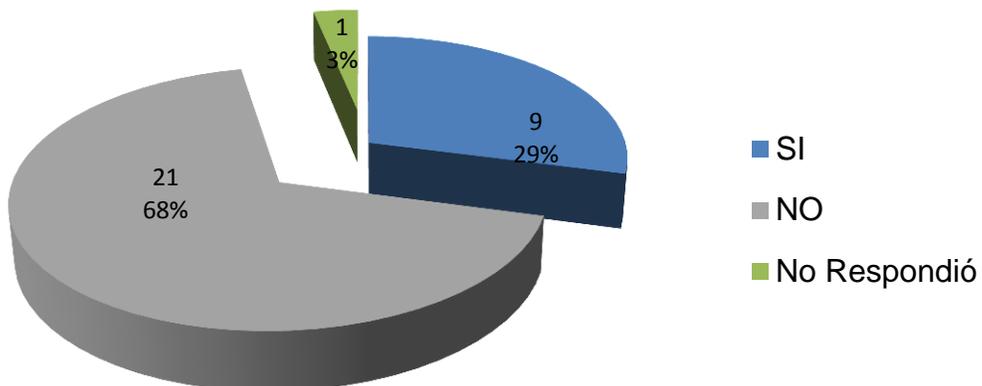


Grafico 14

A la pregunta ¿Ha realizado usted uso del Derecho Fundamental a la Tutela y/o al derecho de petición? El 29% de los encuestado respondió si el 68 % de los encuestados respondió no y el 3% de los encuestados no sabe no responde

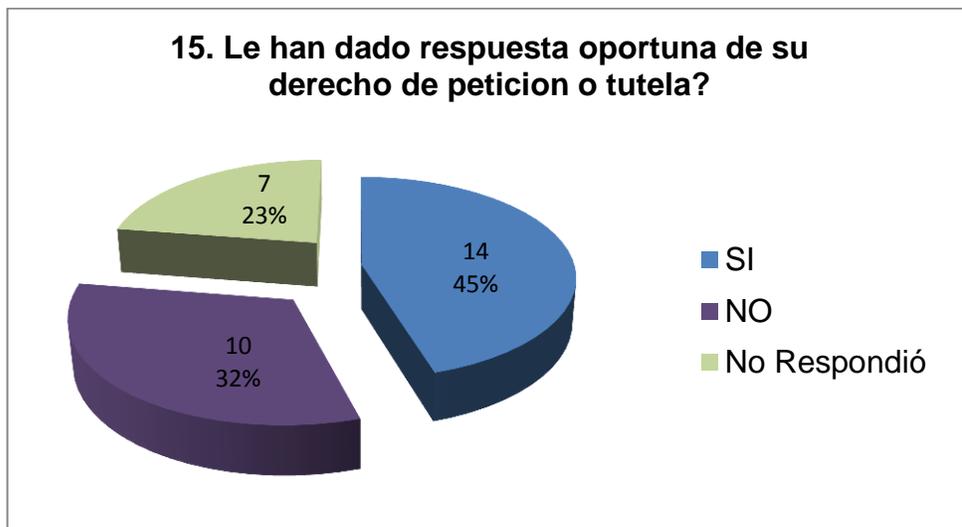


Grafico 15

A la pregunta le han dado respuesta oportuna de su derecho de petición o tutela? El 45% de los encuestado respondió si el 32 % de los encuestados respondió no y el 23% de los encuestados no sabe no responde

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS



Evidencia número 1



Evidencia número 2



Evidencia número 3



Evidencia número 4



Evidencia número 5



Evidencia número 6



Evidencia número7



Evidencia número8



CONCLUSIONES

- ✚ La resocialización surge para reorientar la conducta que se ha desviado, sin embargo, este objetivo se ve a veces obstaculizado por la ausencia de recursos al interior de la cárcel como los son los espacios físicos, los profesionales adecuados, entre otros.
- ✚ Queda claro que la crisis del sistema carcelario se agrava progresivamente, sin que aparezca en el horizonte una salida relativamente clara. La indolencia oficial e incapacidad de los gobiernos para afrontar la situación se refleja en la infraestructura obsoleta, el hacinamiento carcelario, las frecuentes “muertes anunciadas” en las prisiones del país, la deficiente alimentación, falta de personal idóneo para atender las necesidades de los detenidos. A esta situación se suman las pésimas condiciones de higiene, la falta de asistencia médica y de ocupación laboral, que no son proporcionados y que contribuyen a la exacerbación de la violencia entre las personas reclusas en las cárceles, aunados a la facilidad para adquirir drogas, armas y alcohol al interior de los centros”.
(2006 CEDHU)
- ✚ La concepción de la resocialización se encuentra actualmente en una grave crisis debido a que se presenta una contradicción significativa entre su razón



de ser y su práctica. las personas que se encuentran en contacto permanente con el proceso resocializador, declaran la existencia de numerosas discrepancias entre las funciones de la Pena descritas en el Código Penal y el Código Penitenciario, y la aplicación de los mismos; omisiones de la norma, excusas en la pobre infraestructura carcelaria, irregularidades en la asistencia alimentaria, deficiencia de profesionales para impulsar los programas resocializadores y de tratamiento psicológico, y el cumplimiento ineficiente de la norma por parte de los guardias del INPEC, son solo algunos de los factores que contribuyen a las incompatibilidades presentes en el sistema penitenciario. “Si se asume este proceso como posible intervención, encontramos que no todo sujeto debe ser objeto de tratamiento, unos no lo requieren y otros no cambiarán” (Acosta, 1996, p147).

- ✚ La prisión a nivel nacional refleja y refuerza la desigualdad de la sociedad, al igual que sus procesos de marginalización de los grupos menos favorecidos, en vez de contribuir a su integración, como reclama el ideal de la resocialización; siendo una manifestación propia del cambio de modelo socio estatal conocido como Estado punitivo; cuya base en Colombia se puede rastrear a los puntos de la teoría de Wacquant, junto a los postulados de Iturralde sobre crisis carcelaria. (Iturralde, 2011, p150).

- ✚ La resocialización tradicional buscando solucionar un sinnúmero de problemas, imputa al individuo un tratamiento socio terapéutico “*que resulta utópico*” con el que se pretende su reintegración a la sociedad, sometiendo al recluso a relaciones autoritarias, colocándolo bajo la autoridad médica, bajo custodia, dependiendo en lo laboral de una bonificación casi que irrisoria.
- ✚ Es así como el tratamiento médico-psicológico, fundamenta el estudio de la personalidad del recluso, en una situación de subordinación. La autoridad se sustenta en la facultad de diagnosticar, registrar y contabilizar sobre el recluso, dominando sus disposiciones profundas y sus sentimientos.

“La resocialización sin fundamento pretende ser la salvación del mal carcelario, sin tener en cuenta que no bastan postulados teóricos si estos no son enfrentados a la realidad carcelaria al considerar al interno como un sujeto activo y no un objeto pasivo de la intervención, como consecuencia de la obligatoriedad de la participación en estos tratamientos, no es posible ni para los que lo aplican ni para los reclusos, saber si están convirtiéndose *en actores de una falsa comedia.*” (Acosta, 1996, p.151-152).
- ✚ La resocialización en sí, como concepto y estructura dentro del centro penitenciario y carcelario de la ciudad de Pamplona resulta muy pertinente y adecuada, los objetivos están bien estructurados, los programas bien



planteados, es visible el propósito hacia el cual apunta el EPMSC – PAMPLONA, sin embargo, se continúan encontrando falencias, como lo demuestran las estadísticas, que siempre han estado ahí, y obstaculizan o retrasan la resocialización como proceso global.

- ✚ El análisis de la realidad jurídico social comprueba que a pesar de los intentos del gobierno por mejorar la situación, nada ha cambiado, no existen alternativas de atención y mejoramiento para los internos/as, la administración de justicia sigue lenta. El sociólogo Jorge Cabezas (2007) considera que esos no son los únicos problemas. La historia muestra que las cárceles se han convertido en escuelas de perfeccionamiento de delincuentes.

Y es que nos surge el interrogante ¿Se evidencia la resocialización en los internos? – y aquí resulta controversial plantear este tipo de preguntas puesto que no todos los internos al salir se reintegran a la sociedad, por motivos intrínsecos en el recluso; “pero más que dejar en sus manos la responsabilidad de su propio proceso se deben buscar las falencias con el apoyo de tratamiento y desarrollo y la Dirección General del INPEC, para dar respuesta al por qué unos reclusos se logran rehabilitar y otros no” (Restrepo,1997, p55)



✚ Al respecto decía el defensor del pueblo: “La represión penitenciaria que convierte el recluso en otra víctima de las violaciones sustantivas de los derechos constitucionales, jamás podrá cumplir fines preventivos ni resocializadores. Cuando en las cárceles solo encuentran los presos miseria, humillación, maltrato y olvido, resulta falaz hablar de reeducación. En tal marco de violencia y de justicia no es sorprendente que mucho de quienes están allí apartados del mundo libre, en condiciones tan inicuas y deplorables, se conviertan tarde o temprano en seres refractarios a todo mecanismo rehabilitador”

Es así, como el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) de Pamplona, no se encuentra exento de esta realidad, y en su cotidianidad, evidencia una serie de factores propios del ejercicio de cada uno de sus funcionarios, que, de no ser abordados desde el campo de la psicología y el trabajo social, entrarían a generar una afectación importante.

✚ En cualquiera de las dimensiones de los trabajadores. Se aborda el eje de las competencias laborales dentro de las cuales se encuentran una serie de competencias tanto personales como organizacionales por lo que se hace importante además vincular al personal administrativo en actividades que



incluyan temáticas como comunicación asertiva, manejo del estrés y resolución de conflictos, fortaleciendo así la salud mental de esta población. Es posible señalar un déficit en el sentido de pertenencia de los miembros de la organización, una necesidad que incluso es referida por los mandos superiores del cuerpo de vigilancia y custodia. Por ello, es necesario el desarrollo de diferentes estrategias legales y psicológicas que permitan un trabajo pertinente y coherente con este conjunto de necesidades y con la disponibilidad de tiempo con el que se cuenta para su implementación, tales como encuentros psicoeducativos, campañas visuales, capacitaciones, entre otros.

- ✚ De acuerdo a las estadísticas en cobertura de programas de resocialización, se encuentran incoherencias entre los cupos disponibles de cada programa y la cobertura de los mismos. Esto se puede deber a: Problemas a nivel de ansiedad, estrés, depresión, enfermedades a nivel físico, entre otras como consecuencia de su situación al interior de la cárcel, que les impidan desplazarse a los lugares destinados para los programas o no tener la disposición y voluntad suficiente para acercarse. Falencias en la construcción y elaboración técnica de los programas (objetivos, metodología, recursos, etc.), en la sensibilización previa con los internos para los cuales fueron



elaborados, y en su aplicación. La presencia de estas, puede generar poco impacto al interior de la población carcelaria e incidir en la cobertura.

- ✚ En las estadísticas es posible observar una diferenciación clara y precisa entre sindicados y condenados. Y como está planteado en la Ley 65 de 1993, la resocialización está establecida exclusivamente para las personas condenadas. Sería pertinente brindar una atención integral y paralela al proceso de resocialización de los condenados, que este enfocada a la situación jurídica de los sindicados, y pueda hacerse provechoso el tiempo que estos convivan al interior de las cárceles.
- ✚ El tratamiento penitenciario como proceso presenta un funcionamiento deficiente en su sistema progresivo, debido a que en la mayoría de los establecimientos penitenciarios no funcionan adecuadamente el Consejo de Evaluación y Tratamiento y la Junta de Trabajo, Estudio y Enseñanza, como consecuencia de que estos dos organismos nunca están constituidos por los integrantes requeridos por la ley, por lo tanto no se hace un adecuado seguimiento a las políticas de tratamiento.
- ✚ Otro factor que hace dicho tratamiento deficiente, es la falta de recursos asignados para el desarrollo de los planes, programas y proyectos que



Una universidad *incluyente* y *comprometida* con el desarrollo integral

Universidad de Pamplona - Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co



¡Estoy comprometido!

impulsan el sistema progresivo y es posible que la deficiencia en el tratamiento penitenciario se convierta en una de las causas de la reincidencia.



BIBLIOGRAFIA

- Amariles, E & Gutiérrez, M. (2007). Alcances actuales del proceso de resocialización en las cárceles masculinas del área metropolitana. Universidad san Buenaventura, Medellín, Colombia.
- Castro, A. Peña, O & Martínez W. (1998). Resocialización en las cárceles del distrito de Barranquilla. Universidad del Norte Barranquilla, Colombia.
- Instituto Rosarista de acción social “SERES”, (2011). Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010, en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional. Universidad Colegio mayor nuestra señora del Rosario, Bogotá, Colombia.
- INPEC, (2008) Diseño, valoración e implementación de instrumentos científicos para el proceso de valoración, clasificación y seguimiento en el tratamiento penitenciario de la población condenada en los establecimientos de reclusión del orden nacional consistente en sus dos primeras etapas: “Caracterización de escenarios y gestiones de los consejos de evaluación y tratamiento (CET)” y “Definición de marcos conceptuales por área disciplinar. Recuperado de <http://extension.upbbga.edu.co/web2/pagina2/archivos/DIAGNOSTICO.pdf>
- Oficina de las Naciones unidas contra la droga y el delito, (2010) Medidas privativas y no privativas y no privativas de la libertad, el sistema



penitenciario. Recuperado del sitio de internet de las naciones unidas:

http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf

- Carranza, E. (2001). Justicia penal y superpoblación penitenciaria. México: Siglo Veintiuno Editores.
- Galvis, M. (2003). Sistema Penitenciario en Colombia Teoría y Realidad. Obtenido de javeriana. edu.co:
<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS92.pdf>
- Gonzales, M. (2008). El derecho penal desde una evaluación crítica. La Habana.
- Sandoval, E. (1998). Penología. partes general y especial. Bogotá, Colombia: Librería Especializada Olejnik.
- García, S. (2014). Criterios y jurisprudencia interamericana de derechos humanos: influencia y repercusión en la justicia penal. México: Bibliojuridicas UNAM
- Giraldo, A. (2003) Situación de los Derechos Humanos en las Cárceles del Área Metropolitana. Medellín: Arquidiócesis de Medellín
- Speckman (2002) Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia, México, Universidad Nacional Autónoma de México.



- Flores F, (1994) Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Porrúa, México.
- Beccaria,C. (1994) De los delitos y las penas,Barcelona, España: Editorial Orbis
- Acosta, D. (1996). Hacia un Modelo de Sistema Tratamiento Progresivo Penitenciario: El Devenir Penitenciario. Bogotá: INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario)
- Acosta, D. (1996). Hacia un Modelo de Sistema Tratamiento Progresivo Penitenciario: El Devenir Penitenciario. Bogotá: INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario).
<http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/20/maruzvargas.pdf>
- Congreso de la República de Colombia, LEY 65 de 1993
- Bustos J, (1995) “Pena y Estado: Función Simbólica de la Pena”, Editorial Jurídica Cono Sur
- Wacquant, L. (2008). Las cárceles de la miseria. Buenos Aires; Manantial
- Iturralde, Manuel; Ariza, L. (2011). Los muros de la infamia. Prisiones en Colombia y America Latina. Bogotá; Ediciones Uniandes.
- Oppenheimer , F. (2014) EL ESTADO Su historia y evolución desde un punto de vista sociológico. Traducción de Juan Manuel Vaquero Vázquez UnionEdutorial. 2014.



- Foucault, M (2001) .Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976) Traducción de Horacio Pons. Buenos Aires; Fondo de cultura económica. .
- González, J. Verdad, justicia, paz y reparación en la mitología penal: A propósito de la ley 975 de 2005”. En: Revista de Estudios Políticos N° 27. Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia. Medellín: Julio- Diciembre de 2005.
- Neuman, E. (1997). Los que viven del delito y los otros. La delincuencia como industria. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores.
- Gómez P. (2009). Política criminal y derecho penal ¿Quién es el enemigo? un análisis crítico desde las zonas de rehabilitación y consolidación. Univ. Estud. Bogotá N° 5, Colombia.
- Meliá, M. (2006) De Nuevo: Derecho Penal de enemigo. En G. Jakobs, & M. C. Meliá, Derecho penal del enemigo. Navarra: Aranzadi S.A.
- Foucault, M. (2000). Los Anormales Curso del College de France 1974-1975, traducción de Horacio Ponz; Fondo de Cultura Económica; Buenos Aires.
- CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T- 286 de 2011. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-286-11.htm>



Una universidad *incluyente* y *comprometida* con el desarrollo integral

Universidad de Pamplona - Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co



¡Estoy comprometido!

- CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-881.2002 MP. Eduardo Montealegre Lynett. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-881-02.htm>